CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-1631-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

WANCHAQ - CUSCO - CUSCO

"ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL PERIODO 2023"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

5 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0152024216310 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-1631-AC

"ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL PERIODO 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la Entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento	7
1.6. Aspectos relevantes	7
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
3. OBSERVACIÓN	18
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	59
6. CONCLUSIONES	59
7. RECOMENDACIONES	62
8. APÉNDICES	63

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-1631-AC

"ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL PERIODO 2023"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1631-2024-003, inicio comunicado mediante oficio n.° 254-2024-OCI-MDW/C de 1 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la administración del Programa del Vaso de Leche (PVL) a cargo de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; así como, los actos preparatorios, procedimientos de selección[1] y ejecución contractual de la adquisición de insumos alimentarios del PVL, fueron efectuados considerando la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

1. Establecer si la organización y administración del Programa del Vaso de Leche (PVL) a cargo de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se efectúo dentro de su marco normativo y disposiciones internas.

2. Establecer si los actos preparatorios, procedimientos de selección y ejecución contractual para la adquisición de los insumos alimentarios para el Programa de Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, convocados mediante las Adjudicaciones Simplificadas n.os 09-2023-MDW-CS-1 y 10-2023-MDW-CS-1 se efectuaron dentro del marco normativo de las contrataciones públicas y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está referida a la organización y administración del Programa del Vaso de Leche en lo sucesivo "PVL", en la Entidad en concordancia con la Ley n.° 24059 que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República[2] y complementado con la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y sus modificatorias que tiene como finalidad contribuir

1 Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) y Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria).
2 Publicada el 6 de enero de 1985.

a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida de la población; así como, reducir los niveles de mortalidad infantil. A través de los citados dispositivos se ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable en el distrito de Wanchaq - Cusco con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran.

De igual forma, el Ministerio de Economía y Finanzas por Ley n.° 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, efectuó la distribución de gasto del presupuesto público por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", considerando para pensiones y otras prestaciones sociales de la Entidad por S/ 521 341,00, que posteriormente, fue incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el ejercicio fiscal 2023 de la Entidad, el cual fue aprobado mediante acuerdo Municipal n.° 045-2022-MDW/C de 29 de diciembre de 2022 y promulgado con resolución de Alcaldía n.° 1644-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022.

En ese sentido, la materia de control está orientada a un proceso misional de la Entidad, establecido en el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2023[3] - 2025 de la Municipalidad Distrital de Wanchaq y cuenta con actividades, tareas y metas para garantizar la optimización de los recursos presupuestales, según las proyecciones de gasto, de tal manera que permita una adecuada organización y priorización de actividades operativas como: ***Actividad[4]: 1.0 Supervisión, dirección y conducción del Programa Vaso de Leche"; y como objetivo: "OEI: Garantizar el acceso a los servicios de protección social y al ejercicio de derechos y deberes de la población más vulnerable del distrito de Wanchaq".***

De igual forma, el artículo 24° el Reglamento de Organización y Funciones[5] de la Entidad, con relación a la Sub Gerencia de Servicios Sociales, establece las funciones siguientes:

"(...).
9. Coordinar, programar, dirigir gestionar y evaluar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo en concordancia con legislación sobre la materia.
10. Garantizar la calidad y oportunidad de los productos a ser distribuido a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.
11. Coordinar con los Comités del Vaso de Leche para buscar mayor fortalecimiento organizativo de los mismos.
12. Participar en los procesos de selección y adquisición de los productos del Vaso de Leche, conforme a las disposiciones legales y norma complementarias determinadas para este proceso.
13. Sistematizar y actualizar permanentemente el registro de beneficiarios del programa, de conformidad a las regulaciones vigentes.
14. Supervisar y controlar la distribución de entrega y preparación de los Comités del Vaso de Leche.
(...)".

Así mismo, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[6], establece las funciones del sub gerente de Programas Sociales, lo siguiente:

"1. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de los programas de su competencia.
(...)
5. Supervisar la ejecución presupuestal de los programas a su cargo.
6. Implementar las políticas en materia de participación vecinal y apoyo social.

3 Aprobado con resolución de Alcaldía n.° 1634-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022.
4 Folio 103 del POI.
5 Aprobado con ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022.
6 Aprobado con resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017.

7. Promover, coordinar y evaluar las actividades de los Clubes de Madres. Programa Vaso de Leche y otras organizaciones vecinales.
(...)".

De otra parte, la Oficina del Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023 efectuó el empadronamiento distrital para determinar a la población objetiva del Programa, como resultado de ello, captó mil cuatrocientos sesenta (1460) beneficiarios del programa, los mismos que se encuentran distribuidos en sesenta y siete (67) Comités de Vaso de Leche, que están identificados dentro de la jurisdicción del distrito de Wanchaq.

Por último, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Ley n.° 27470 - Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, la Entidad llevó a cabo los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) para la contratación de Leche Evaporada entera de 400 gramos aproximadamente, y hojuela de quinua, kiwicha, avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; y la Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) - Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales para la atención de raciones a la población beneficiaría durante el año 2023.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) para la contratación de leche Evaporada entera de 400 gramos aproximadamente, y hojuela de quinua, kiwicha, avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; así como, la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) para la contratación de harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales.

Alcance

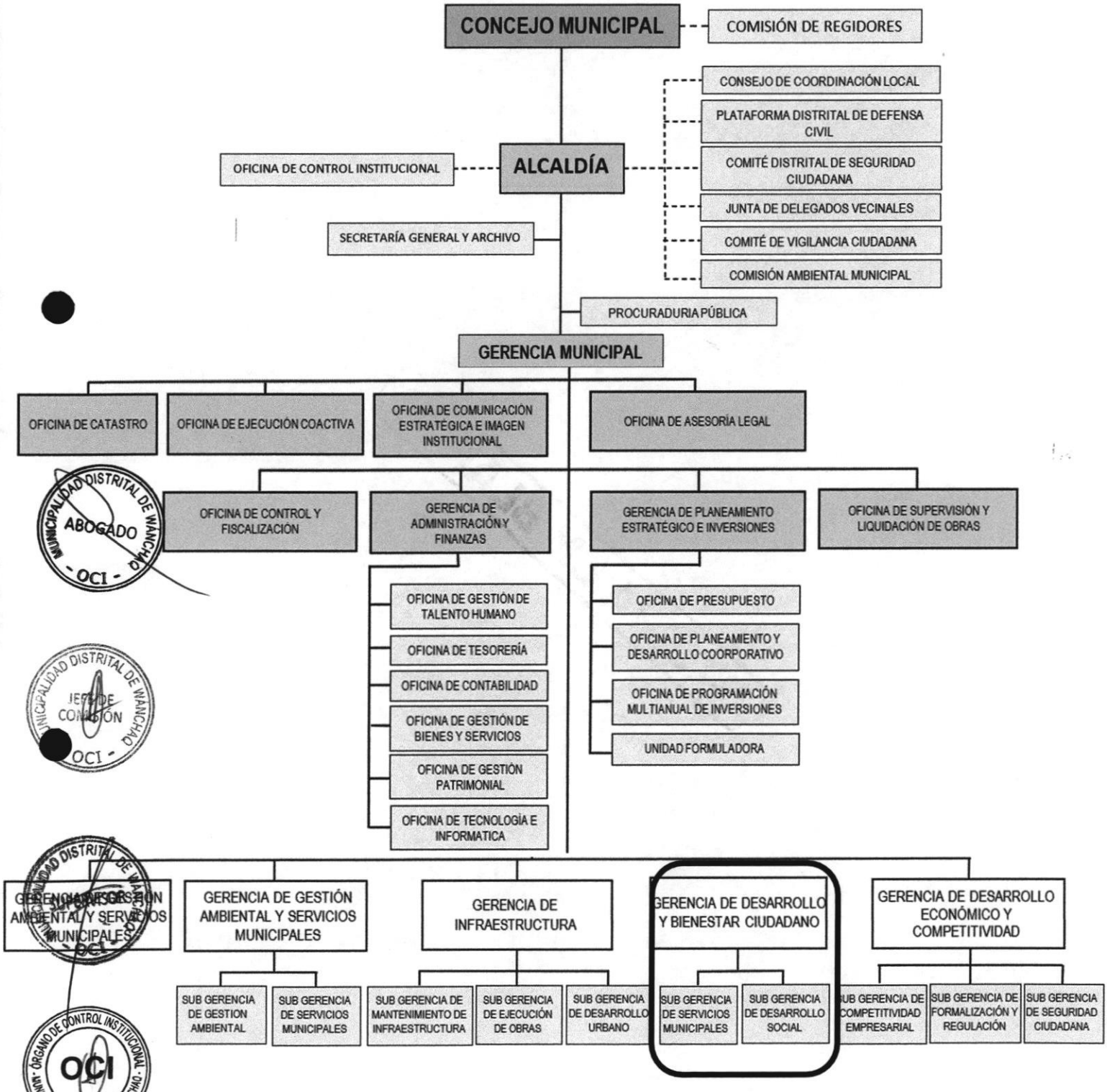
La Auditoría de Cumplimiento comprenderá el período del 2 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, a la administración y contratación de insumos (alimentos) para el Programa del Vaso de Leche, ubicado en el parque Quillabamba S/N del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

Las áreas examinadas en la Auditoría de cumplimiento son: Gerencia de Desarrollo de Bienestar Ciudadano, Programa del Vaso de Leche y la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Wanchaq se encuentra en el nivel de gobierno local; y de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así, la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ



Fuente: Organigrama de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aprobado con ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022.

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023; así como la aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema de Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que puedan ser revelados en el presente apartado.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. PADRÓN DE BENEFICIARIOS PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA FOCALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, AFECTANDO ASÍ LA FINALIDAD DEL PROGRAMA

El responsable del PVL mediante el informe n.° 80-2024 de 6 de setiembre de 2024, informó al gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, la cantidad y porcentaje de beneficiarios empadronados compuestos por niños y niñas desde cero (0) hasta seis (6) años, madres gestantes o en periodo de lactancia, niños y niñas desde siete (7) hasta trece (13) años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza durante los dos (2) semestres del 2023, el cual se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PORCENTAJE DE BENEFICIARIOS DEL PVL DURANTE EL 2023

N°	Descripción	Semestre I	%	Semestre II	%
1	Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.	849	58.15%	909	62.26%
2	En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza.	611	41.85%	551	37.74%
Total		**1460**	**100%**	**1460**	**100%**

Fuente: Informe n.° 80-2024 de 6 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se denota que, respecto de niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, durante el primer semestre alcanzó los ochocientos cuarenta y nueve (849) beneficiarios, constituyendo el 58.15% del total; en tanto que, esta cifra ascendió a 909 (62.26%), para el segundo semestre. De otra parte, el grupo integrado por niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza, sumó seiscientos once (611) beneficiarios, representando el 41.85% del total, durante el primer semestre y disminuyendo a quinientos cincuenta y un (551) beneficiarios para el segundo, constituyendo solo el 37.74%.

No obstante, tomada una muestra de la información alcanzada por la Gerencia del Centro de Salud CLAS Wanchaq, la misma que fue remitida mediante oficio n.° 0218-2024-DIRESA/RSSCN/CS CLASW-G/C. el 28 de agosto de 2024; así como aquella remitida por la Gerencia del Centro de Salud CLAS Ttio, a través del oficio n.° 342-GRSC/RSSCN/CLAS TTIO/ 2024/G-S de 1 de octubre de 2024, se advirtió que, niños y niñas desde cero (0) hasta seis (6) años, madres gestantes o en periodo de lactancia con anemia y desnutrición que no se encuentran dentro de padrón de beneficiarios de los semestres I y II de 2023, empero, si cumplían con las condiciones para ser considerados beneficiarios de primera prioridad, conforme se advierte a continuación:

CUADRO N° 2
POBLACIÓN CONSIDERADA "PRIORITARIA" QUE NO CUENTA CON LA COBERTURA DEL PVL

Descripción	CLAS Wanchaq	CLAS Ttio	Total	%	Personas que se encuentran en el padrón de beneficiarios			
					Sem I	%	Sem II	%
Niños de 0 a 6 años con anemia o desnutrición,	106	26	161	100%	12	8%	13	8%
Madres gestantes y puérperas con anemia	18	11			2	1%	2	1%
Total	**124**	**37**	**161**	**100%**	**14**	**9%**	**15**	**9%**

Fuente: Oficios n.os 0218-2024-DIRESA/RSSCN/CS CLASW-G/ y 342-GRSC/RSSCN/CLAS TTIO/ 2024/G-S, de 26 de agosto de 2024 y 1 de octubre de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como consta en el cuadro precedente, durante el primer semestre, del 100% de niños de 0 a 6 años con anemia y desnutrición, madres gestantes y puérperas con anemia, únicamente el 9% se encontraba en el padrón de beneficiarios, cifra que se mantuvo en el siguiente semestre; de lo señalado se colige que, la focalización del PVL presentó deficiencias durante el proceso de selección de beneficiarios y subsecuente elaboración del padrón, por cuanto esta no cumpliría la finalidad para la que se creó el Programa establecida en los artículos 1°, 6° y 7.2 de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche[7].

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

- **Ley n.° 24059, Crean el Programa de Vaso de Leche en todos los municipios Provinciales de la República**, publicado el 6 de enero de 1985.

 "***Artículo 1°.-*** *Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por*

[7] Modificado por el artículo Único de la Ley n.° 31554, publicado el 11 agosto de 2022 y el artículo Único de la Ley n.° 31782, publicada el 13 de junio de 2023.

parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente".

- **Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche**, publicado el 3 de junio de 2001, modificada por el artículo Único de la Ley n.° 31554, publicado el 11 agosto de 2022 y el artículo Único de la Ley n.° 31782, publicada el 13 de junio de 2023.

"Artículo 1° Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2° De la organización del Programa de Vaso de Leche
(...).
Solo si la población señalada en el literal a) del artículo 6 es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, así como en los días de atención para su entrega, se procederá a empadronar y entregar ración a la población señalada en el literal b) de dicho artículo 6.

Artículo 6° Beneficiarios
Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

a) Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.
b) En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza".

- **Normas de Control Interno**, aprobado con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
(...)
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

5. Normas General para la Supervisión
(...)
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de

las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)".

La situación expuesta, afecta la finalidad del Programa del Vaso de Leche, debido a que la primera prioridad (Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.) debe estar abastecida y una vez que se garantice, recién se procederá a empadronar y entregar la ración a los beneficiarios conformados por niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza, hecho que fue generado por deficiencias durante el proceso de selección de beneficiarios.

2.2. EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PVL, NO ESTÁ CONFORMADO POR UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN, ASI COMO DE UN NUTRICIONISTA, LO QUE GENERA UN RIESGO EN EL SOPORTE REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA.

El numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el artículo Único de la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022, estipula lo siguiente:

"2.1 En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. ***El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche*** *- elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización (...)"*

En ese contexto, el 1 de febrero de 2023, mediante "Acta de elección del comité de Administración del PVL del distrito de Wanchaq - periodo de 2023" las presidentas de los Comités del PVL eligieron a tres (3) de sus integrantes, a fin de que puedan conformar el Comité de Administración del PVL.

Por otro lado, mediante oficio n.° 0069-2023-GDS-MDW/C, recibido el 14 de febrero de 2023, el titular de Entidad, solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, se designe a un representante para el Comité de Administración del PVL bajo los términos siguientes: "*(...)* ***Sr. Gerente, urge la necesidad de actualizar al representante de la Gerencia Regional de Agricultura*** *(...)*"[8]; en atención a ello, se acreditó a través del oficio n.° 03-2023-GR CUSCO-GERAGRI-AAC de 7 de marzo de 2023, a Rubén Castro Valencia, trabajador nombrado de la Agencia Agraria Cusco[9].

El mismo día (14 de febrero de 2023), con oficio n.° 0070-2023-GDS-MDW/C, el titular de la Entidad, solicitó a la dirección de la Red de Servicios de Salud Cusco Norte la designación de un representante de su sector, en respuesta a ello, con oficio n.° 295-2023-GR CUSCO/GRSC-RSSCN/DAIS-DIT[10], se comunicó la designación de Eilen Sarmiento Huanca como responsable en nutrición.

8 El énfasis y subrayado es agregado.
9 Conforme señala en el punto 2 del informe n.° 140-2024-GRC-GERAGRI/AAC. de 23 de agosto de 2024.
10 Recibido el 3 de marzo 2023.

Empero, de la revisión del portal web del "Registro Nacional de Grados y Títulos"[11] de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU se advirtió que la citada profesional ostenta el título de Licenciada en Enfermería, según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
REVISIÓN DEL PORTAL WEB DEL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS - SUNEDU

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

SARMIENTO HUANCA, EILEN DNI 24002295	LICENCIADA EN ENFERMERIA Fecha de diploma: 07/08/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO *PERU*
SARMIENTO HUANCA, EILEN DNI 24002295	LICENCIADO EN ENFERMERIA Fecha de diploma: 07/08/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO *PERU*
SARMIENTO HUANCA, EILEN DNI 24002295	BACHILLER EN ENFERMERIA Fecha de diploma: 02/10/2001 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO *PERU*

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, revisado el 25 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese entendido, el Comité de Administración del PVL, no se encontraba conformado por un representante de la asociación de productores de la región; así como, por un o una nutricionista, pese a ello, mediante acuerdo Municipal n.° 13-2023-MDW/C de 30 de marzo 2023, se aprobó la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del distrito de Wanchaq, siendo reconocido mediante resolución de Alcaldía n.° 170-2023-MDW/C de 4 de abril de 2023, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PVL PARA EL PERIODO 2023-2024

Nombre	Cargo / representación
William Peña Farfán	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq
Edward Serrano Monge	Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano
Eilen Sarmiento Huanca	**Representante de la Red Cusco Norte Ministerio de Salud**
Rubén Castro Valencia	**Representante de la gerencia Regional de Agricultura Cusco**
Nieves Ríos Zevallos	Comité señor de Huanca / representante del CVL
Saray Escalante Quispe	Comité Santa Beatriz / representante del CVL
Jacklyn Dulisse Olaya Medina	Comité Nuestra Señora del Carmen / representante del CVL

Fuente: Acuerdo Municipal n.° 13-2023-MDW/C de 30 de marzo 2023 y resolución de Alcaldía n.° 170-2023-MDW/C de 4 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

[11] https://enlinea.sunedu.gob.pe/, revisado el 25 de noviembre de 2024.

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

- **Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche**, publicado el 3 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias, para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.

 "Artículo 2° De la organización del Programa de Vaso de Leche
 2.1 En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche – elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización-; (...).

- **Normas de Control Interno**, aprobado con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 "5. Normas General para la Supervisión
 (...)
 Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.
 (...)
 5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
 La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
 (...)
 02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad".

La situación expuesta, genera un riesgo en el soporte requerido para el funcionamiento del Programa, al no estar integrado por un representante de la asociación de productores agropecuarios de la región y por un o una nutricionista.

Este hecho se originó debido a que, los funcionarios no observaron la conformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, según lo precisa en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

2.3. INFORMACIÓN RESPECTO A RACIONES DIARIAS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 711-2002-SA/DM, LO QUE NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES NUTRICIONALES, GENERANDO UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE SUS BENEFICIARIOS

De la revisión de las especificaciones técnicas de los insumos: i) leche evaporada entera, ii) hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; y iii) harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, elaborados por la Químico, Janet Francisca Gonzáles Bellido, en los cuales estableció los valores nutricionales mínimos, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE RACIÓN SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA QUÍMICO, JANET FRANCISCA GONZÁLES BELLIDO

Ración n.° 1						
Según las especificaciones técnicas						
Parámetros	Hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida (40g)		Leche evaporada entera de (64.17g)		Cantidad	Energía
	(g)	Kcal	(g)	Kcal	(g)	(%)
Proteína	5.00	20	3.85	15.40	8.85	**14.99**
Grasa	1.31	11.80	4.68	42.16	5.99	**22.83**
Carbohidratos	30.29	121.16	6.42	25.67	36.71	**62.18**
Total Kcal	**236.15**					
Ración n.° 2						
Según las especificaciones técnicas						
Parámetros	**Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales (40g)**		**Leche evaporada entera de (64.17g)**		**Cantidad**	**Energía**
	(g)	**Kcal**	**(g)**	**Kcal**	**(g)**	**(%)**
Proteína	4.67	18.68	3.85	15.40	8.52	**14.45**
Grasa	1.6	14.40	4.17	37.53	5.77	**22.02**
Carbohidratos	31.13	124.52	6.33	25.32	37.46	**63.53**
Total Kcal	**235.85**					

Fuente: Especificaciones técnicas de i) leche evaporada entera, ii) hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; y iii) harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se denota que los insumos i) hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida, y ii) harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, fueron considerados de manera conjunta, por lo que **no es posible identificar objetivamente, el gramaje de proteínas, grasas y carbohidratos de cada producto** según se establece en las Tablas peruanas de composición de alimentos[12].

A razón de ello, mediante oficio n.° 109-2024-OCI/MDW/C de 12 de agosto de 2023, se solicitó a la Químico, Janet Francisca Gonzáles Bellido, precise el cálculo nutricional de las raciones del PVL, cuya respuesta fue remitida con documento S/N, de 21 de agosto de 2024 en el cual expuso los cálculos que se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

12 Elaborado por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN del Instituto Nacional de Salud – INS de 2017.

CUADRO N° 5
CÁLCULOS PRESENTADOS POR LA QUIMICO, JANET FRANCISCA GONZALES BELLIDO

Ración n.° 1: Leche evaporada entera y hojuela de quinua, avena, kiwicha, enriquecida fortificada con minerales y vitaminas						
Código		Nombre del alimento	Gramos	Nutrientes		
				Carbohidratos	Grasa	Proteínas
G7	Minagri	Leche evaporada entera	64.17	3.87	4.17	6.33
A	59	Quinua, hojuelas de	15.83	2.163	0.567	13.100
A	1	Achita, kiwicha o achis	13.45	1.837	0.481	11.132
A	6/7	Avena, hojuela cruda	7.320	1.000	0.262	6.058
Total				**8.87**	**5.48**	**36.62**
Energía total (Kcal)			**231.20**	35.40	49.32	146.48
Distribución energética %				**15**	**21**	**64**
Ración n.° 2: Leche evaporada entera y harina de kiwicha, , maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales.						
Código		Nombre del alimento	Gramos	Nutrientes		
				Carbohidratos	Grasa	Proteínas
G7	Minagri	Leche evaporada entera	64.17	3.87	4.17	6.33
A	1	Achita, kiwicha o achis	22.440	2.802	0.960	18.678
A	36	Maíz, harina de	13.464	1.681	0.576	11.207
U	11	Maca (tubérculo seco)	1.496	0.187	0.064	1.245
Total				**8.54**	**5.77**	**37.455**
Energía total (Kcal)			**235.85**	34.08	51.93	149.84
Distribución energética %				**14.45**	**22.02**	**63.53**

Fuente: Documento S/N, de 21 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Así pues, de la comparación de los cálculos de ración consignados en las especificaciones de i) leche evaporada entera; ii) hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; y iii) harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales detallados en el **Cuadro n.° 4** y el cálculo de la ración expresadas en el documento S/N, de 21 de agosto de 2024, descritas en el **Cuadro n.° 5**, se advierten diferencias en la distribución de nutrientes (carbohidratos, grasas y proteínas) de la **ración n.° 1** compuesta por: Leche evaporada entera y hojuela de quinua, avena, kiwicha, enriquecida fortificada con minerales y vitaminas y **ración n.° 2** compuesta por: Leche evaporada entera y harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales.

Asimismo, la distribución energética de carbohidratos, grasas y proteínas de ambas raciones, no se encontraría dentro de los parámetros establecidos en la resolución Ministerial n.° 711-2002-SA-DM, Directiva denominada: "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" de 17 de abril de 2002, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN DE NUTRIENTES Y VERIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN NUTRICIONAL ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DOCUMENTO S/N DE 21 DE AGOSTO DE 2024

Nutrientes	Ración n.° 1:				Diferencia (gramos) (a) - (b)=c	Según Resolución Ministerial n.° 711-2002-AS/DM	Comentarios
	Según especificaciones técnicas		Según documento S/N de 21 de agosto de 2024				
	Gramos (a)	Distribución energética	Gramos (b)	Distribución energética			
Carbohidratos	36.71	60-68%	8.87	15%	**27.84**	60-68%	Del documento S/N de 21 de agosto de 2024, los **carbohidratos y proteínas no se encuentran dentro del margen establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-AS/DM.**
Grasas	5.99	20-25%	5.48	21%	**0.51**	20-25%	
Proteínas	8.85	12-15%	36.62	64%	**-27.77**	12-15%	

Nutrientes	Ración n.° 2				Diferencia (d) - (e)=f	Según Resolución Ministerial n.° 711-2002-AS/DM	Comentarios
	Según especificaciones técnicas (d)		Según documento S/N de 21 de agosto de 2024 (e)				
	Gramos	Distribución energética	Gramos	Distribución energética			
Carbohidratos	37.46	62.18%	8.54	**14.45 %**	**28.92**	60-68%	Del documento S/N de 21 de agosto de 2024, los **carbohidratos y proteínas no se encuentran dentro del margen establecidos en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-AS/DM.**
Grasas	5.77	22.83%	5.77	22.02 %	**0**	20-25%	
Proteínas	8.52	14.99%	37.455	**63.53 %**	**-28.935**	12-15%	

Fuente: Especificaciones técnicas de leche evaporada entera, hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; y harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales; y documento S/N, de 21 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se revela en el cuadro precedente; por un lado, la ración n.° 1 compuesta por leche evaporada entera y hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales, en las especificaciones técnicas se precisaron, carbohidratos, grasas y proteínas por 36.71, 5.99 y 8.85 gramos, respectivamente; sin embargo, en el documentos S/N de 21 de agosto de 2024, se consignaron carbohidratos, grasas y proteínas por 8.87, 5.48 y 36.62, lo que denota una diferencia en el gramaje de dichos valores energéticos.

De modo similar, la ración n.° 2, constituida por leche evaporada entera y harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales, dentro de las especificaciones técnicas se consignaron carbohidratos, grasas y proteínas por 37.46, 5.77 y 8.52 gramos respectivamente; no obstante, en el documento S/N de 21 de agosto de 2024, se especificaron valores energéticos distintos a los señalados inicialmente.

Por otro lado, la distribución energética de carbohidratos y proteínas señalados en el documento S/N de 21 de agosto de 2024, alcanzado por la Químico, Janet Francisca Gonzáles Bellido en calidad de aclaración, se encuentran fuera de los parámetros establecidos en la resolución Ministerial n.° 711-2002-SA-DM, Directiva denominada: "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" de 17 de abril de 2002, toda vez que, la distribución energética de carbohidratos corresponde a 14.45%, cuando según la citada resolución el parámetro se encuentra entre 60% y 68%; de igual manera, la distribución energética de proteínas que corresponde a 63.53%, se encuentra por encima del parámetro establecido de 12% a 15%.

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

- **Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM,** que aprueba la directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", de 17 de abril de 2002.

 "VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO D E LECHE

 1. OBJETIVO El objetivo de la presente directiva es establecer los parámetros de los valores nutricionales mínimos que debe cumplir la ración diaria del programa del Vaso de Leche.
 (...).
 3. POLÍTICA Es política del Ministerio de Salud promover la Lactancia Materna Exclusiva los seis primeros meses de vida del niño y a partir de entonces complementarla con alimentos cuyos valores nutricionales cumplan las exigencias establecidas en la presente norma. El Instituto Nacional de Salud, contribuye mediante la investigación al mejor conocimiento de los problemas nutricionales ejecutando acciones que coadyuven a mejorar el estado alimentario nutricional de la población.

(...).
7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)
(...)

Tabla 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración/día

	Cantidad (Kcal)
Energía	*207*

(...)

Tabla 3. Distribución Energética diaria por ración del Programa de Vaso de Leche

Nutrientes	***Distribución Energética (%)***	***Cantidad (g)***
Proteínas	*12 – 15*	*6.21 – 7.76*
Grasas	*20 – 25*	*4.6 – 5.75*
Carbohidratos	*68 – 60*	*35.09 – 31.05*
Total	*100-100"*	

- **Normas de Control Interno,** aprobado con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"5. Normas General paras la Supervisión
(...)
Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.
(...)
5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
(...)
02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad".

La información remitida por la Entidad, respecto al cumplimiento de los valores nutricionales de las raciones diarias no se encuentra dentro de los parámetros de distribución energética establecidos en la resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, generando un riesgo para la seguridad alimentaria de sus beneficiarios.

Este hecho se originó debido a que, la especialista que estuvo a cargo de la formulación de raciones, no tomó en cuenta los parámetros de distribución energética establecidos en la citada resolución Ministerial.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

2.4. AUSENCIA DE SUPERVISIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES POR PARTE DE LOS COMITÉS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CUYA ENTREGA A LOS BENEFICIARIOS SE REALIZA MEDIANTE ALIMENTOS SIN PREPARAR, GENERAN UN RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PROGRAMA.

De la aplicación del cuestionario de control interno al responsable del Programa de Vaso de Leche respecto a la interrogante: 2. ¿La distribución de los alimentos se dan como alimento preparado?, sostuvo lo siguiente *"La distribución de los productos se realiza de manera directa a la presidenta y la almacenera de cada comité, tal como consta en acta, los mismos que **hacen llegar en "crudo a los beneficiarios**", las presidentas son las que garantizan que los productos sean entregados a los niños"*[13].

Bajo ese mismo tenor, en el numeral 3 del informe n.° 71-2024[14] de 23 de agosto de 2024, el responsable del PVL manifestó lo siguiente: *"(...) la Municipalidad de Wanchaq a través de la Oficina del PVL cumple el papel de distribuir y entrega de los productos a las señoras presidentas y almaceneras de los diversos comités de vaso de leche del distrito de Wanchaq, **quienes a su vez deben entregar preparados o cocidos, esta decisión la siguen asumiendo las señoras presidentas de los comités del vaso de leche del distrito de Wanchaq**"*[15].

De ello se colige que, según lo informado, durante el periodo 2023, tanto la ración n.° 1, como la ración n.° 2, habrían sido distribuidos a los 1460 beneficiarios como alimento sin preparar, contraviniendo el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche[16].

Sumado a ello, el responsable del Programa del Vaso de Leche, no adoptó acciones respecto a la verificación y/o supervisión de los sesenta y siete (67) comités de Vaso de Leche, que garanticen que la distribución a la población beneficiaria sea como alimento preparado.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- **Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche**, publicado el 3 de junio de 2001 y modificatorias
 Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
 "(...)
 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación".

- **Ley n.° 31554, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche,** publicada el 11 de agosto de 2022
 Artículo 4.- De la ración alimenticia
 (...)
 4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

13 El énfasis y subrayado es agregado.
14 Informe adjunto al Oficio n.° 0128-2024-GDBC-MDW/C. de 3 de setiembre de 2024
15 El énfasis y subrayado es agregado.
16 Publicada el 11 de agosto de 2022.

- **Normas de Control Interno,** aprobado con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006

 "5. Normas General paras la Supervisión
 (...)
 Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.
 (...)
 5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
 La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
 (...)
 02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad".

La situación expuesta, pone en riesgo el cumplimiento de la finalidad del programa, que consiste en la distribución de raciones a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado.

Este hecho fue generado debido a la falta de supervisión y verificaciones por parte de la Municipalidad como responsable de la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DEMORARON LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA A SUS BENEFICIARIOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE ADMISIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN; RECEPCIÓN Y PAGO SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al abastecimiento del PVL durante el periodo 2023, se advirtió que funcionarios y servidores demoraron en la adquisición de los insumos (alimentos) del PVL, generada por la desactualización del padrón de beneficiarios y por considerar como fecha prevista de compra en el PAC, el mes de marzo de 2023, lo que conllevó a que la distribución de las raciones se inicie recién el 1 de agosto de 2023, impidiendo el cumplimiento de la entrega de la ración obligatoria diaria (por cada uno de los días de la semana desde el 1 de enero de 2023) en perjuicio de los mil cuatrocientos sesenta (1460) beneficiarios, que integran los sesenta y siete (67) Comités del Vaso de Leche.

Por su parte, el responsable del PVL efectuó el pedido y requerimiento para la contratación de i) Leche evaporada entera y ii) hojuela de quinua, avena, kiwicha enriquecida fortificada con minerales y vitaminas mediante la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-01; así como, la contratación de harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales a través de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-01.

Como resultado de la revisión de los **actos preparatorios**; se advirtió que el área usuaria realizó el requerimiento de insumos para el PVL con una demora de cincuenta y dos (52) días calendario; por su parte, el Comité de selección, durante el **procedimiento de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1, otorgó la buena pro a un postor que no acreditó un requisito de admisión y un factor de evaluación.

En lo que concierne a la **ejecución contractual**, durante la etapa de recepción y conformidad, los servidores de la Entidad permitieron la entrega de 1 712 kilos de hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales, sin que estos cuenten con el respectivo certificado de calidad, formalizando el pago de los insumos por su totalidad, los cuales tampoco contaban con la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, conforme fue estipulado en las bases integradas y en el contrato celebrado entre la Entidad y el postor ganador.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° y el párrafo tercero del literal 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche[17]; así también, el inciso 2.11 del numeral 8 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[18] y sus modificatorias, relacionados a las competencias y ejercicio de las funciones específicas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de servicios sociales locales; además, los numerales 6.3, 7.5, 7.6 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobado con resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021.

De otra parte, el numeral 9.1 e incisos 1, 3, 4 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9°, del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[19], referido a la gestión de la cadena de abastecimiento Público y sus funciones, respectivamente; sumado a ello, sobre el reconocimiento de pago el numeral 17.2 del artículo 17° del decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, el literal h) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del inciso 2.2 y 2.5 numeral del Capítulo II, el numeral 13 del Apartado 3.1 del Capítulo III y el literal C "Condiciones de procesamiento" del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1, respecto a los requisitos de admisión, fator de evaluación y la emisión de conformidad; adicionalmente, el literal I) del numeral 3.1 del capítulo III, punto 2.5 numeral del Capítulo II y en el numeral 13 del Apartado 3.1 del Capítulo III de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1 referido a la recepción y emisión de conformidad; de igual modo, las cláusulas sexta y novena del contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de 6 de julio de 2023; finalmente, las cláusulas sexta y octava del contrato n.° 150-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de 4 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

17 Aprobada el 1 de junio de 2001 y modificada mediante Ley n.° 27712 y Ley n.° 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.
18 Publicada el 27 de mayo de 2003.
19 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, por cuanto la Entidad no logró la finalidad de entregar a los beneficiarios una ración de alimentos los siete (7) días de la semana, durante el período de enero a julio de 2023; así como, el correcto desarrollo del procedimiento de selección, al haberse otorgado la buena pro a Industrias Molicusco SAC aun cuando esta no cumplió un requisito de admisión y factor de evaluación establecidos en las bases integradas; finalmente, durante el procedimiento de recepción y reconocimiento de la obligación de pago, se incumplió lo estipulado en las bases integradas y contratos que exigían la verificación del certificado de calidad de los bienes recepcionados y la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, respectivamente.

La situación descrita ha sido ocasionada por el gerente Municipal, el asesor legal, la jefa de Gestión de Bienes y Servicios, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, los responsables del PVL, los integrantes del Comité de selección, las responsables del devengado y el jefe de Almacén Central, quienes incumplieron sus funciones previstas en los instrumentos de gestión y demás normativa aplicable.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes

El Programa del Vaso de Leche, es un programa social creado mediante Ley n.° 24059[20], destinado a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes, y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno. En complemento a la citada norma, se promulgó la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del PVL, modificada, entre otras, por la Ley n.° 31554[21], teniendo como objeto, establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del PVL que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Por otra parte, el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, reconocido por la municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la Ley precedentemente señalada, siendo que, las representantes de las organizaciones de base, enviaron sus propuestas de insumos, previa consulta a los beneficiarios, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento.

El numeral 2.2 de la Ley n.° 27470, modificada por el artículo 1° de la Ley n.° 27712, establece que las municipalidades como responsables de la ejecución del PVL, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación; asimismo, en el artículo 84° de Ley n.° 27972[22], Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, se establece que las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de ejecutar el PVL y además programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

20 Publicada el 6 de enero de 1985.
21 Ley que modifica la Ley 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control", publicada el 11 de agosto de 2022.
22 Publicada el 27 de mayo de 2003.

Sobre la adquisición en el periodo 2022

Durante el periodo 2022, el Comité de selección presidido por Erick Argandoña Pillco e integrado por Janet Francisca Gonzales Bellido y Yuver Genaro Carrasco Huamán, conforme consta en el *"Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-MDW-CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación de hojuela de avena precocida y harina de kiwicha"* de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 3)** y el *"Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDW-CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación de leche evaporada entera - leche evaporada de 395 g. o superior"* de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, llevaron a cabo los citados procedimientos de selección, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 7
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE INSUMOS DEL PVL DURANTE EL PERIODO 2022

Adjudicación Simplificada		Contrato					
N°	Denominación	N°	Contratista	Producto	Cantidad/ U. de Medida	Precio Unitario S/	Precio Total S/
11-2022-MDW/CS-1	Contratación de **hojuela de avena y harina de kiwicha**	**0302-2022-AU-MDW (Apéndice n.° 5)**	**Industrias Molicusco SAC**	Harina de kiwicha, maíz, maca extruida fortificada	10 296 kilos	6,1334498	63 150,00
				Hojuela de avena precocida	10 296 kilos	6,25	64 350,00
17-2022-MDW/CS-1	Contratación de **leche evaporada entera o leche evaporada** de 395 gramos o superior	**267-2022-GM-MDW/C (Apéndice n.° 6)**	**Agroindustrias Latino EIRL**	Leche evaporada entera de 410 gr.	102 960 unidades	3,10	319 176,00

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml, de 11 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se revela que, el Comité de Selección, respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-MDW/CS-1 para la contratación de harina de kiwicha, maíz, maca extruida fortificada y hojuela de avena precocida, otorgó la buena pro a Industrias Molicusco SAC **(Apéndice n.° 3)**; suscribiendo el contrato n.° 0302-2022-AU-MDW de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** por S/ 127 500,00[23].

En lo referente a la Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-MDW/CS-1 para la contratación de leche evaporada entera de 410 gramos, se otorgó la buena pro a Agroindustrias Latino EIRL **(Apéndice n.° 4)**; para luego, suscribir el contrato n.° 267-2022-GM-MDW/C de16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por S/ 319 176,00.

Posterior a ello, el 2 de noviembre de 2022, mediante resolución de Alcaldía n.° 1390-2022-MDW/C **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la prestación adicional al contrato n.° 302-2022-UA-MDW-C para la adquisición de hojuela de avena precocida y harina de kiwicha, maíz, maca extruida fortificada; y con resolución de Alcaldía n.° 1391-2022-MDW/C **(Apéndice n.° 8)** se aprobó la prestación adicional al contrato n.° 267-2022-GM-MDW-C para la adquisición de leche evaporada.

[23] (S/ 63 150,00 + S/ 64 350,00).

Por su parte, el responsable del PVL, en el numeral 2 del informe n.° 88-2024[24] de 2 de octubre de 2024 **(Apéndices n.os 9, 10 y 11)**, respecto a la última distribución de insumos del PVL para el periodo 2022, sostuvo lo siguiente: "*2. (...) alcanzo a usted el informe n.° 0037-2022-WSQ-PVL-MDW/C*[25] **(Apéndice n.° 12)**; *donde textualmente menciona las fechas de entrega (del lunes 05 al martes 13 de diciembre de 2022) (...)*".

En lo que concierne, a la adquisición de insumos del PVL, para su distribución durante los meses de enero a julio de 2023, a fin de garantizar la entrega de raciones durante los siete (7) días de la semana, la jefa de Gestión de Bienes y Servicios en el informe n.° 729-2024-OGBS-MDW/C de 4 de octubre de 2024[26] **(Apéndices n.os 13, 14 y 15)**, indicó lo siguiente:

> "*Al respecto debo de indicar que dentro de las adquisiciones para el año (...) 2023 solo se adquirieron productos mayores a 8 UIT de los cuales fueron los siguientes:*
> *(...)*
> ***Año 2023***
> *Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/C-1 que corresponde adquisición de Leche evaporada entera de 400 gramos convocado en fecha 23-05-2023 con buena pro el 15-06-2023 (...)*
> *Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/C-1 que corresponde a la adquisición de harina de kiwicha, maíz y maca convocado en fecha 04-07-2023 con buena pro el 13-07-2023, (...)*".

De los párrafos anteriores podemos colegir que, la última distribución de insumos del PVL se realizó entre el 5 y 13 de diciembre de 2022; además de ello, durante el periodo 2023 solo se convocaron las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-MDW/C-1 y 010-2023-MDW/C-1, y no se realizaron compras adicionales para garantizar la distribución durante el periodo 2023; por lo tanto, no se distribuyeron los insumos del PVL a sus beneficiarios, conforme señala el responsable del PVL, en el numeral 1 del informe n.° 88-2024 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, donde precisó: "*(...) en el periodo antes* ***señalado (enero a julio del 2023), no se hizo entrega insumos (alimentos) a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche***"[27].

Sobre el presupuesto del PVL para el periodo 2023

En el Apéndice 7 - Distribución del gasto del Presupuesto del Sector Público por gobiernos locales y genéricas de gasto de la Ley n.° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023[28] **(Apéndice n.° 16)**, se tiene lo siguiente:

[24] El citado informe se encuentra adjunto al oficio n.° 321-2024-GM-MDW/C de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, remitido en respuesta al oficio n.° 243-2024-OCI-MDW/C de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[25] En el citado informe, el responsable de Vaso de Leche Washington Surco Quispe pone de conocimiento al gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano Edward Serrano Monge lo siguiente: *"(...) a partir del día lunes 05 al día martes 13 de diciembre, a horas 9am a 14:00 pm, se realizará la distribución de los productos a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, según cronograma de reparto. (...)"*.

[26] Documento adjunto al oficio n.° 322-2024-GM-MDW/C de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, emitido en respuesta a oficio n.° 244-2024-OCI-MDW/C de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

[27] El énfasis y subrayado es agregado.

[28] Publicada el 6 de diciembre de 2022.

IMAGEN N° 3
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO POR GOBIERNOS LOCALES

LEY Nº 31638 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 — FPGR40C2
DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO — PAGINA : 1160
06/12/2022 — POR GOBIERNOS LOCALES Y GENERICAS DEL GASTO — ANEXO : 7
11:12:56 — (EN SOLES)

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / PLIEGO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					
	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
CUSCO	216 191 135	136 844 404		1 700 000	3 604 787 326	3 958 722 865
CUSCO	13 720 250	71 018 631			404 092 055	488 830 736
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	423 894	2 533 056			92 132 769	95 089 719
7 SERVICIO DE LA DEUDA					3 309 321	3 309 321
8 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					3 309 321	3 309 321
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	914 008	3 448 161			80 200 360	84 562 529
5 GASTOS CORRIENTES	878 331	3 428 161			29 158 778	33 465 270
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		1 434 607			10 806 690	12 211 297
2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	878 331				168 558	1 046 889
3 BIENES Y SERVICIOS		1 753 554			18 173 430	19 926 984
5 OTROS GASTOS		370 000			10 000	380 000
6 GASTOS DE CAPITAL	35 677	20 000			31 359 329	31 415 006
6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	35 677	20 000			31 359 329	31 415 006
7 SERVICIO DE LA DEUDA					19 682 253	19 682 253
8 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					19 682 253	19 682 253
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYLLA	14 316	230 100			13 114 702	13 359 118
5 GASTOS CORRIENTES	14 316	230 100			3 546 984	3 791 400
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES					609 863	609 863
2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	14 316					14 316
3 BIENES Y SERVICIOS		230 100			2 937 121	3 167 221
6 GASTOS DE CAPITAL					9 567 718	9 567 718
6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS					9 567 718	9 567 718
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ	521 341	6 453 508			34 122 223	41 097 064
5 GASTOS CORRIENTES	521 341	6 444 480			22 811 567	29 777 388
[illegible]		[illegible]			6 504 671	11 328 157
2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	521 341				361 600	882 941
3 BIENES Y SERVICIOS		1 509 597			15 855 296	17 364 827
5 OTROS GASTOS		201 403				201 403
6 GASTOS DE CAPITAL		9 028			11 310 716	11 319 736
6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		9 028			11 310 716	11 319 736

Fuente: Apéndice 7- Distribución del gasto del Presupuesto del Sector Público por gobiernos locales y genéricas de gasto de la Ley n.° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Conforme se aprecia en la imagen precedente, dentro de la distribución del gasto del presupuesto público, de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" para la Entidad, en el ítem "2. Pensiones y otras prestaciones sociales" de gastos corrientes, se contó con un presupuesto de S/ 521 341,00.

En concordancia con el párrafo anterior, la Entidad incluyó en el resumen analítico de gastos del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el ejercicio fiscal 2023[29] **(Apéndices n.os 17 y 18)** el presupuesto de S/ 521 341,00 con fuente de financiamiento: "Recursos Ordinarios", como se aprecia a continuación:

"(...)
5.001059 ***PROGRAMA DE VASO DE LECHE***
23 PROTECCION SOCIAL
051 ASISTENCIA SOCIAL
0115 PROTECCION DE POBLACIONES EN RIESGO
Finalidad: *0001496 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA*
Unid. Medida: *BENEFICIARIO Cantidad: 2 000.000*
Ubicación: *CUSCO, CUSCO, WANCHAQ*
1. ***RECURSOS ORDINARIOS*** ***521 341***
5. 2.2.2.3.1 APOYO ALIMENTARIO ***521 341***
(...)"[30]

29 Aprobado con acuerdo Municipal n.° 045-2022-MDW/C de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y promulgado mediante resolución de Alcaldía n.° 1644-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

30 El énfasis y el subrayado es agregado.

Respecto al "PIM 2023 Presupuesto Modificado Institucional" contenido en el oficio n.° 8-2024-GPEI-MDW/C de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Planeamiento Estratégico e Inversiones, refirió: *"Como se verifica [en la] genérica de gasto 2.2.2.3.1.1 Alimentos para programas sociales su PIA de S/ 521, 341.00 se amplió a un PIM de S/ 664, 961.00 (...)"*, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PRESUPUESTO PARA LA GENÉRICA DE GASTOS
2.2.2.3.1.1 "ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES"

Año: 2023 Meta: 0044 "Brindar asistencia alimentaria"			Presupuesto Institucional de Apertura	Modificaciones Presupuestales	Presupuesto Institucional Modificado
Meta	Rubro	Esp det			
0044	"Brindar asistencia alimentaria"				
	2.2.2.3.1.1	Alimentos para programas Sociales	521 341,00	143 620,00	664, 961,00

Fuente: Oficio n.° 8-2024-GPEI-MDW/C de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro precedente, se aprecia la modificación presupuestal por S/ 143 620,00 sustentada en el Decreto Supremo n.° 111-2023-EF, que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de los gobiernos locales[31], con la finalidad de financiar el PVL, el cual fue incorporado con nota n.° 0000000393 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, cuya aprobación de desagregación de recursos se efectúo a través de la resolución de Alcaldía n.° 273-2023-MDW/C de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

1.2. El área usuaria realizó el requerimiento de insumos para el PVL con una demora de cincuenta y dos (52) días calendario, los mismos que fueron distribuidos el 1 de agosto de 2023

La jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, Ana María Ccala Molina, mediante informe n.° 037-2023-OBS-MDW/C de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** remitió al gerente Municipal, Oscar David Verástegui Gibaja, la propuesta del Plan Anual de Contrataciones de 2023, al cual adjuntó el reporte de procedimientos de selección a llevarse a cabo durante el ejercicio 2023, en el que, se encuentra incorporada la adquisición de productos del PVL, como se muestra a continuación:

"(...)

Nro. Referencia	*Descripción*	*Objeto*	*Tipo de Proceso*	*Cantidad*	*Fuentes de Financiamiento*	*Valor Estimado*	*Mes previsto*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*Adquisición de productos de vaso de leche para la población vulnerable del distrito de Wanchaq*	*Bien*	*Adjudicación simplificada*	*1*	*Recursos Ordinarios*	*S/ 450 000.00*	*Marzo*

(...)".

De lo expuesto, se revela que la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, Ana María Ccala Molina, ha previsto la adquisición de los productos del PVL, recién a partir del mes de marzo de 2023; por su parte, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Jorge Derlin Valencia Pacheco, con informe n.° 10-2023-OAL/MDW/C de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, concluyó, entre otros aspectos, aprobar el Plan Anual de Contrataciones de 2023, sin observación alguna, siendo que, el gerente Municipal, Oscar David Verástegui Gibaja mediante resolución Gerencial n.° 006-2023-GM-MDW/C de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** aprobó el citado plan.

31 Publicado el 4 de junio de 2023.

Estos actos contravinieron el numeral 6.3 del acápite VI y los numerales 7.5.5,.7.6.1 y 7.6.2 del acápite VII de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", modificado con resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021 que establece:

> *"6.3. El PAC debe obedecer en forma **estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades** de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar.*
> *(...).*
> *7.5. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones*
> *(...).*
> *7.5.5 Es responsabilidad del titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de **planificar con la debida anticipación** los procedimientos de selección y contrataciones que se realizaran durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.*
> *(...).*
> *7.6 De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones*
> *7.6.1. Es responsabilidad del Titular de la entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del **OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista**, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad.*
>
> *7.6.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces".* [32]

Por otro lado, mediante memorándum n.° 038-2022-ESM-GDBC-MDW/C.[33], de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, encargó la jefatura de la Oficina del PVL a Jeancarlo Chacón Infantas (recibido el 2 de diciembre de 2022), asignándole, entre otras funciones: "***Formular y mantener actualizado el padrón de beneficiarios del programa, seleccionando e inscribiendo a los usuarios del programa***".

No obstante, el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, mediante informe n.° 00001-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C de 2 de marzo de 2023[34] **(Apéndices n.os 26 y 27)**, informó al gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, lo siguiente: *"(...), doy a conocer a su despacho que mi persona se hizo cargo de esta jefatura el pasado **22 de febrero del año en curso, donde tuve conocimiento que efectivamente no se actualizó el número de beneficiarios** (...), pongo a su consideración el presente documento aceptando la ampliación del plazo conforme lo establezca el área especializada de gestión de bienes y servicios, la misma que tendría una duración de 45 días calendarios (...)* "[35].

32 El énfasis y subrayado es agregado.
33 Según informe n.° 0300-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 22 de octubre de 2024, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, señala que Jeancarlo Chacón Infantas estuvo en el cargo hasta el 22 de febrero de 2023.
34 Documento adjunto al oficio n.° 359-2024-GM-MDW/C de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n. ° 27)**.
35 El enfasis es agregado.

De lo descrito anteriormente, se desprende que al 22 de febrero de 2023, no se contaba con el padrón de beneficiarios del PVL, lo que generó retraso en la adquisición de los insumos, labor que le correspondió al jefe (e) del PVL, Jeancarlo Chacón Infantas, quien estuvo a cargo desde el 2 de diciembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche[36] **(Apéndice n.° 28)** vigente en el periodo 2022, según disposición establecida en el cuarto párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado con la Ley n.° 31554[37]; que versa lo siguiente: ***"(...) Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios (...)"***.

Es así que, recién el 11 de mayo de 2023; el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas (quien asumió el cargo desde 22 de febrero de 2023), mediante informe n.° 00024-RVR-PVL-GDS-MDW/C **(Apéndice n.° 29)** solicitó al gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, la compra de productos para el PVL, el mismo que fue recibido el 11 de mayo de 2023 por la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios con registro n.° 1349 **(Apéndice n.° 29)**.

Al citado informe, el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, adjuntó los requerimientos n.os 5556 **(Apéndice n.° 30)**, 5557 **(Apéndice n.° 31)** y 5558 **(Apéndice n.° 32)** todos de 11 de mayo de 2023 para la adquisición de 87 600 unidades de leche evaporada entera, 10 512 kilos de hojuela de quinua, kiwicha y avena, precocida fortificada con vitaminas y minerales y 10 512 kilos de harina de quinua, cañihua y maíz extruido fortificada con vitaminas y minerales, respectivamente, los mismos que fueron tramitados mediante los pedidos de compra n.os 870 **(Apéndice n.° 33)**, 871 **(Apéndice n.° 34)** y 872 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, a los cuales se adjuntaron las especificaciones técnicas **(Apéndices n.os 36, 37 y 38)**, lo descrito se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
REQUERIMIENTO DE INSUMOS DEL PVL

N°	Requerimiento N°	Pedido de compra N°	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad	Precio total S/
1	5556 **(Apéndice n.° 30)**	870 **(Apéndice n.° 33)**	Leche evaporada entera x 400 gramos aprox.	Unidades	3,52	87 600	308 352,00
2	5557 **(Apéndice n.° 31)**	871 **(Apéndice n.° 34)**	Hojuela de quinua, avena, kiwicha, enriquecida fortificada	Kilogramos	10,00	10 512	105 120,00
3	5558 **(Apéndice n.° 32)**	872 **(Apéndice n.° 35)**	Harina de quinua, cañihua y maíz extruido fortificada con vitaminas y minerales	Kilogramos	10,00	10 512	105 120,00

Fuente: Requerimientos n.os 5556 **(Apéndice n.° 30)**, 5557 **(Apéndice n.° 31)**, 5558 **(Apéndice n.° 32)** y pedidos de compra n.os 870 **(Apéndice n.° 33)**, 871 **(Apéndice n.° 34)** y 872 **(Apéndice n.° 35)**, todos de 11 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

[36] Aprobado con acuerdo Municipal n.° 007-2021-MDW/C de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n. ° 28)**, conformado por:
William Peña Farfán - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq
Edwar Serrano Peña - Funcionario Municipal
Nutricionista Guido Zina Garnica - Representante de la dirección regional de Salud Cusco
Rubén Castro Valencia - Representante de la Agencia Agraria Cusco de la Dirección de Agricultura Riego Cusco.
Representantes de la Organización Distrital de los Comités Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq

[37] Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicado el 11 de agosto de 2022.

Al respecto, los requerimientos n.os 5556 **(Apéndice n.° 30)**, 5557 **(Apéndice n.° 31)** y 5558 **(Apéndice n.° 32);** así como, los pedidos de compra n.os 870 **(Apéndice n.° 33)**, 871 **(Apéndice n.° 34)** y 872 **(Apéndice n.° 35)**, fueron firmados por el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas y autorizado por el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge[38], requerimientos realizados recien en el mes de mayo de 2023, lo que transgredió el literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2° y el numeral 16.1 del artículo 16° Requerimiento del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39]; así como, los numerales 2 y 4 del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[40].

Por otro lado, el 17 de mayo de 2023 la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, Ana María Ccala Molina, mediante informe n.° 368-2023-OBS-MDW/C **(Apéndice n.° 39)**, devolvió el expediente del pedido de compra n.° 872 **(Apéndice n.° 39)** al gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, informando que: *"El pedido tiene inconsistencias (...). Empresas en la ciudad del Cusco (...) indicaron observaciones que se encuentran en manuscrito en la cotización (...) solicito cambiar por uno comercial (...)"*, y este a su vez, con proveído n.° 878 de 17 de mayo de 2023 fue derivado al responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas **(Apéndice n.° 39)**.

Por su parte, el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, en la misma fecha con documento S/N **(Apéndice n.° 40)**, solicitó a la Químico, Janet Francisca Gonzales Bellido el levantamiento de las observaciones, el cual fue recibido el mismo día (17 de mayo de 2023).

Es así que, al día siguiente mediante "Acta de reunión extraordinaria para cambio de producto a adquirir del Programa del Vaso de Leche" **(Apéndice n.° 41)**, las representantes de las juntas directivas, acordaron el **cambio del producto de "Harina de quinua, cañihua y maíz extruido fortificada con vitaminas y minerales" por "Harina de kiwicha, maíz y maca extruida y fortificada con vitaminas y minerales", siendo suscrita por el responsable del PVL y la Químico, Janet Francisca Gonzales Bellido,** y después de cinco (5) días calendarios (23 de mayo de 2023) fue ratificado el producto (insumo), mediante "Acta de reunión extraordinaria para la ratificación de producto a adquirir del programa de vaso de leche" **(Apéndice n.° 42)**.

Así pues, el 26 de mayo de 2023, el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, con informe n.° 00029-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C, **(Apéndice n.° 43)**, remitió el requerimiento n.° 5657 **(Apéndice n.° 44)** y pedido de compra n.° 000938 **(Apéndice n.° 45)**, al que se adjuntó las especificaciones técnicas de harina de kiwicha, maíz y maca extruida y fortificada con vitaminas y minerales **(Apéndice n.° 46)** a la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano; por lo que, la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios llevó a cabo dos (2) procedimientos de selección: i) Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación de leche evaporada entera de 400 gramos aproximadamente y hojuela de quinua, kiwicha, avena precocida fortificada con vitaminas y minerales y ii) Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1, para la contratación de harina de kiwicha, maíz, maca extruida fortificada y hojuela de avena precocida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

En el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022 se establece lo siguiente:
"Artículo 20.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, las siguientes funciones:
(...)
2. Supervisar la ejecución de los programas (...)".

39 Publicado el 13 de marzo de 2019.

40 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

En ese sentido, como resultado de los procedimientos de selección se suscribió el contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el programa de Vaso de Leche de la Entidad de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, entre la Entidad y Agroindustrias Latino EIRL y el contrato n.° 150-2023-GM-MDW de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)** entre la Entidad e Industrias Molicusco SAC.

Posteriormente, de la revisión del documento: "Distribución de productos del programa de vaso de leche" correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre y adicionales **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, se evidenció la distribución de las raciones a los beneficiarios, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
DISTRIBUCIÓN DE RACIONES EN EL PERIODO DE 2023 SEGÚN PECOSAS DE ALMACÉN DEL PVL

Fecha de entrega	Correspondiente a:	Comité de Vaso de Leche	Cantidad de raciones entregadas	Ración			
				Ración 1		Ración 2	
				Leche evaporada de 410 gramos	Hojuela de quinua y otros	Leche evaporada de 410 gramos	Harina de kiwicha, maíz y otros
1/8/2023	Primer trimestre (enero, febrero y marzo de 2023)	67	1460	21 900 unidades	5 256 kilos	-	-
1/9/2023	Segundo trimestre (abril, mayo junio de 2023)	67	1460	-	-	21 900 unidades	5 256 kilos
1/10/2023	Tercer trimestre (julio, agosto y setiembre de 2023)	67	1460	21 900 unidades	5256 kilos	-	-
6/11/2023	Octubre y noviembre de 2023	67	1460	-	-	14 600 unidades	3 504 Kilos
1/12/2023	Diciembre de 2023	67	1460	-	-	7 300 unidades	1 752 Kilos
21/12/2023	Adicional de 2023	67	1460	7 300 unidades	1 978,30 kilos	-	-
21/12/2023	Adicional de 2023	67	1460	-	-	11 680 unidades	3 153,6 kilos

Fuente: "Distribución de productos del programa de vaso de leche" correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, y adicionales de 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se observa que **la primera ración** conformada por leche evaporada entera y hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales (Ración n.° 1), que corresponde a los meses de enero, febrero y marzo de 2023 siendo **distribuida a partir del 1 de agosto de 2023**; y la segunda ración conformada por leche evaporada entera y harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales (Ración n.° 2) correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2023 siendo distribuida a partir del 1 de setiembre de 2023.

De la misma forma, el 1 de octubre de 2023, se realizó la distribución de la ración n.° 1 que contiene 21 900 unidades de leche evaporada entera y 5 256 kilos de hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales; el 6 de noviembre de 2023 se distribuyó la ración n.° 2, compuesta por 14 600 unidades de leche evaporada y 3504 kilos de harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales; y el 1 de diciembre de 2023, la ración n.° 2, que contienen 7 300 unidades de leche evaporada entera y 1 752 kilos de harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales.

De esta manera, la jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, Ana María Ccala Molina, al considerar la adquisición en el mes de marzo de 2023, no garantizó que la entrega se realice los siete (7) días de la semana durante el año 2023, conforme precisa la normativa vigente, hecho que no fue observado por el asesor Legal, Jorge Derlin Valencia Pacheco y el gerente Municipal, Oscar David Verastegui Gibaja lo que contravino, el numeral 6.3 del acápite VI y los numerales 7.5.5,.7.6.1 y 7.6.2 del acápite VII de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", modificado con resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021 y el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece las normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554.

Sumado a ello, el jefe (e) del PVL, Jeancarlo Chacón Infantas, no realizó las acciones para la actualización del padrón de beneficiarios conforme fue dispuesto en el memorándum n.° 038-2022-ESM-GDBC-MDW/C., de 29 de noviembre de 2022, generándose un retraso injustificado de cincuenta y dos (52) días calendarios[41], situación que tampoco fue supervisada por el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[42], actuación que además, contravino el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554, que señala: "*El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas (...)*".

1.3. Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1 otorgó la buena pro a postor que no acreditó requisito de admisión y factor de evaluación

Conforme se tiene del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) - Contratación de suministros para el PVL (Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales) para la meta: Brindar asistencia alimentaria en el distrito de Wanchaq - provincia y departamento de Cusco" de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, el Comité de selección[43] **(Apéndice n.° 51)** confirmó la inscripción de ocho (8) participantes en el sistema electrónico SEACE **(Apéndice n.° 52)**, de los cuales tres (3) presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 53)**, siendo estos, Agroindustrias Latino EIRL, **(Apéndice n.° 54)**, Industria Alimenticia Imperial EIRL, **(Apéndice n.° 55)** e Industrias Molicusco SAC, **(Apéndice n.° 56)**, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

41 Del 1 de enero de 2023 al 21 de febrero de 2023

42 Aprobado con ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022.
"Artículo 20.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, las siguientes funciones:
(...)
*2. **Supervisar la ejecución de los programas** (...)".* El énfasis y subrayado es agregado.

43 Designado por el gerente Municipal Oscar David Verástegui Gibaja con formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, integrado por:

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Dependencia	Miembros
1	Daniela Ccolcca Ocon	Presidente	Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	Titulares
2	Janet Francisca Gonzales Bellido	Primer Miembro	Experto independiente	Titulares
3	Richard Gonzales Cusihuallpa	Segundo Miembro	Órgano Encargado de las Contrataciones	Titulares

CUADRO N° 11
VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIÓN

N°	Postor	Documentos de admisión												Estado
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	
1	Agroindustrias Latino EIRL.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Admitida
2	Industria Alimenticia Imperial EIRL.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No admitida
3	Industrias Molicusco SAC.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Admitida

Fuente: "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) - Contratación de suministros para el PVL (Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales) para la meta: Brindar asistencia alimentaria en el distrito de Wanchaq - provincia y departamento de Cusco de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, el Comité de selección no admitió a Industria Alimenticia Imperial EIRL, bajo el tenor siguiente:

> *"Nota: El postor Industrias alimenticias imperial E.I.R.L. No acredita de forma adecuada el cumplimiento de los solicitado en el literal h) de los documentos de admisión, referidos al certificado técnico productivo, en específico el diagrama del flujo de producción.*
>
> *Presenta certificado técnico productivo de la planta (...) se verifica que el diagrama de flujo no describe las operaciones de acondicionamiento primario para el componente de MACA, puesto que se verifica la recepción de **MACA DESHIDRATADA como materia prima ya acondicionada (...). EN TANTO SE DA POR NO ADMITIDA LA OFERTA**".*

De lo expuesto tenemos que, el Comité de selección, dentro de su calificación consideró los insumos **"Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales"**, razón por la cual no aceptó la propuesta de Industria Alimenticia Imperial EIRL por presentar "Maca deshidratada", independientemente de la línea de producción.

Por otro lado, el Comité de selección admitió a los otros dos (2) postores, Industrias Molicusco SAC, **(Apéndice n.° 56)** y Agroindustrias Latino EIRL **(Apéndice n.° 54)**; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos de admisión señalados en las bases integradas, la empresa Industrias Molicusco SAC, no sustentó el requisito establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas **(Apéndice n.° 57)**, que exige:

> ***"2.2 Contenido de las ofertas***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *h) **Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial** a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL **correspondiente a la línea de producción del producto ofertado**. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. n.° 451-2006/MINSA "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación DS. 007-98-SA "reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", D.S. N° 004-2014-SA; **Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado** en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a lo previsto en la R.M. N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o labore productos*

a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por lo postores, así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujograma de producción sean realizadas por un tercero, dicha actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico - productivo oficial a nombre del tercero (harina)".

Al respecto, la empresa Molicusco SAC presentó el certificado de inspección n.° 01-025TP-49-05/2023 - Inspección Técnico - productivo de planta de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56.1)**, el cual no correspondía al producto: **"Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales"**, conforme se observa en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N^{OS} 4 Y 5
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO DE PLANTA PRESENTADO POR INDUSTRIAS MOLICUSCO SAC

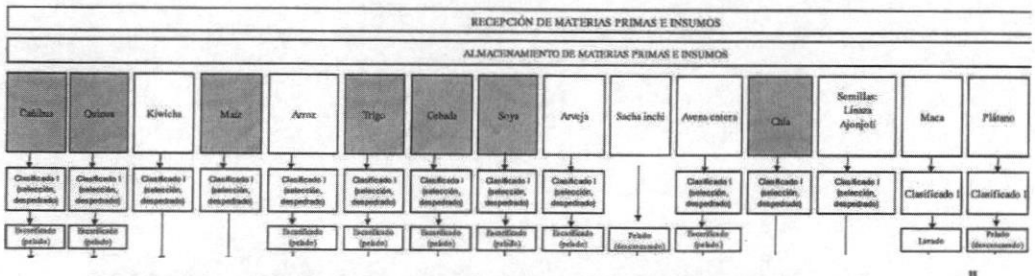
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN N° 01-025TP-49.05/2023

INSPECCIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVO DE PLANTA

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
RAZÓN SOCIAL	:	INDUSTRIAS MOLICUSCO S.A.C.
DIRECCIÓN LEGAL	:	NRO. K-18 URB. PARQUE INDUSTRIAL (PUERTA AZUL COLOR BLANCO FRENTE A LIMA G) CUSCO - CUSCO - WANCHAQ
REPRESENTANTE LEGAL	:	NIMIA MELINA CONDORI GUZMÁN
N° DE RUC	:	20443234510
2. DATOS DEL SERVICIO		
SOLICITUD DE SERVICIO DE INSPECCIÓN	:	01-SSI-025/2023
FECHA DE SOLICITUD	:	11/05/2023
ALCANCE (LÍNEA, PRODUCTO, OTROS)	:	Fabricación, almacenamiento y transporte de alimentos en base a granos, alimentos cocidos de reconstitución instantánea y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación. (Línea de productos cocidos de reconstitución instantánea)
PRODUCTO INSPECCIONADO	:	Se verificó los requisitos durante la producción de **MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE MAIZ, TRIGO, CEBADA, SOYA, QUINUA, CAÑIHUA Y CHIA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES** con **Reg. San. I8501623N/GAIDML**

CALIDAD

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO PRODUCTIVO*



(...)

* Basado en los datos de la inspección y datos declarados en planta por el representante del cliente.

* Respecto a la Materia prima especificada en el flujograma corresponde a: Maíz, Trigo, Cebada, Soya, Quinua, Cañihua y Chía.

* Respecto a los Insumos declarados especificado en el flujograma corresponde a: Fosfato tricalcico, Premix vitaminico.

Fuente: Certificado de inspección n.° 01-025TP-49-05/2023 - Inspección Técnico - productivo de planta de 16 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ OCI

De lo expuesto, se evidencia que el producto inspeccionado está referido a: "***Mezcla de harinas extruidas de maíz, trigo, cebada, soya, quinua, cañihua, y chía fortificada con vitaminas y minerales con Reg. San. I8501623N/GAIDML***"; asimismo, de la consulta realizada respecto al registro sanitario n.° I850623N/GAIDM **(Apéndice n.° 58)** en la página web del Ministerio de Salud[44], en Consulta de Registros Sanitarios de Alimentos[45], se confirma que corresponde a: "***Mezcla de harinas extruidas de maíz trigo cebada soya quinua cañihua y chía fortificada con vitaminas y minerales - harinas extruidas de maíz trigo cebada soya quinua cañihua y chía***", y no al producto solicitado en el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1.

Además, en el numeral 3 "Datos del producto inspeccionado" del "Certificado de inspección n.° 01-25TP-49.05/2023 - inspección técnica - productivo de planta" de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56.1)**, se considera como registro sanitario "**I8501623N/GAIDML**". Así también, en el **diagrama del flujo del proceso productivo se precisa "*Respecto a la Materia prima especifica en el flujograma corresponde a Maíz, Trigo, Cebada, Soya, Quinua, Cañihua y Chía***"[46]; por último, en el apartado 6. De la Conclusión del mencionado certificado, se precisó lo siguiente:

> ***"6. Conclusión***
> *De acuerdo a los resultados obtenidos en la INSPECCION TÉCNICO - PRODUCTIVO DE PLANTA realizado al producto MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE MAÍZ, TRIGO, CEBADA, SOYA, QUINUA, CAÑIHUA Y CHÍA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES con Reg. San. I8501623N/GAIDML de la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea de la empresa INDUSTRIAS MOLICUSCO S.A.C. (...)".*

En ese sentido, el certificado de inspección n.° 01-25TP-49.05/2023 - inspección técnica - productivo de planta" de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56.1)**, hace referencia al producto "***Mezcla de harinas extruidas de maíz, trigo, cebada, soya, quinua, cañihua y chía fortificada con vitaminas y minerales - harinas extruidas de maíz trigo, cebada, soya, quinua, cañihua y chía***", por lo que, corresponde a la línea de producción, y no al producto ofertado (**Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales)**.

Al respecto, la presidenta del Comité de selección, Daniela Ccolcca Ocon en la carta n.° 01-2024-DCO de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)** manifestó, entre otros, lo siguiente: "*En este diagrama del certificado, se puede ver que la empresa procesa todos los componentes del producto kiwicha, maíz y maca (...)*"; asimismo, la primera miembro titular, Janet Francisca Gonzales Bellido con documento S/N de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, entre otros, precisó: "*(...) se aprecia que la empresa procesa todos los componentes del producto licitado, kiwicha, maíz y maca extruidas e incluye las etapas indistintas por cada componentes e insumo del producto licitado*"; y el segundo miembro titular Richard Gonzales Cusihuallpa en su carta n.° 07-2024-EXCOMITE DE SELECCIÓN de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, señaló: "*(...) la empresa procesa todos los componentes del producto licitado, kiwicha, maíz y maca e incluye las etapas indistintas por cada componente licitado*".

De lo manifestado por los miembros titulares del Comité de selección, consideraron únicamente la línea de producción; es decir, "harinas extruidas", omitiendo el producto ofertado: "**Harina de kiwicha, maíz y** maca **extruida fortificada con vitaminas y minerales**"; al respecto, mediante oficio múltiple n.° 016-2021-INACAL/DA de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, la directora de Acreditación de INACAL, concluyó lo siguiente: "*(...) deben tener en consideración que* ***solo los***

44 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
45 https://consultas-digesa.minsa.gob.pe/ConsultaWebRS/Consultas/Consulta_Registro_Sanitario.aspx, revisado el 22 de octubre de 2024.
46 El énfasis y subrayado es agregado.

productos que han sido objeto de inspección deben ser referenciados en los informes y certificados *con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación (...)*", considerando este aspecto, los insumos "harina de kiwicha y harina de maca", no formaron parte de la inspección.

Por su parte, la gerente de Calidad de la empresa QUALIFOOD SAC. (Antes CONACERT S.A.), que emitió el certificado de inspección, en el punto 1. de la carta n.° 018-GC-QUALIFOOD-2024[47] de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 63)** señaló lo siguiente:

> *"1. Las **materias primas "kiwicha y maca" no forman parte del diagrama de flujo del proceso productivo incluido en el Certificado de Inspección N° 01-025TP-49.05/2023, el cual corresponde al producto "Mezcla de harinas extruidas de maíz, trigo, cebada, soya, quinua, cañihua y chía fortificada con vitaminas y minerales**.*
>
> *Cabe indicar que la inclusión de una materia prima en el mencionado diagrama, estaría representada por un relleno de color gris en el cuadro correspondiente a la materia prima. En est[e] caso, como se puede observar en el certificado original, el cuadro correspondiente a "kiwicha y maca", no representa relleno alguno (fondo de color blanco).*
>
> *Además, en el mismo diagrama de flujo se hace una aclaración en el pie de página en la que se indica que la materia prima especificada en el flujograma corresponde a: Maíz, Trigo, Cebada, Soya, Quinua, Cañihua y Chía".*

Por tanto, se concluye que Molicusco SAC no presentó el certificado técnico productivo del producto ofertado: **"Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales"**; pese a ello, el Comité de selección admitió su propuesta, para luego pasar a la etapa de evaluación, conjuntamente que Agroindustrias Latino EIRL, conforme al siguiente detalle:

"(...)

N°			Precio	Otros de evaluación				Puntos	Bonificación del 5%	Total puntos	Orden de prelación
N° Orden	Postor	Propuesta económica	Precio (90 puntos)	Valores nutricionales	Condiciones de procesamiento	Porcentaje de componentes nacionales	Preferencia de los consumidores				
01	Agroindustrias Latino EIRL.	94, 608.00	67.50	04	03	02	0.00	76.50	4.95	81.45	02
02	Industrias Molicusco SAC.	70, 956.00	90.00	04	03	02	0.00	99.00	05	104.00	01

(...)".

Del cuadro anterior se desprende que, Agroindustrias Latino EIRL y Molicusco SAC en el factor de evaluación: "Condiciones de procesamiento", obtuvieron tres (3) puntos, como se estableció en las bases integradas **(Apéndice n.° 57)**; sin embargo, para otorgar dicha calificación, los postores debieron haber cumplido con presentar la "***copia del certificado de inspección del BPM e higiénico sanitaria de planta, de carácter oficial***, *emitido a nombre del fabricante por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL. Dicho documento debe tener una antigüedad no mayor a seis (06) meses a partir de la fecha de emisión hasta la fecha de presentación de la oferta. Debe de corresponder a la línea de producción del producto o productos ofertados (...)*".

47 Carta remitida es atención al oficio n.° 025-2024-OCI/1631-AC-PVL de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 63.1)**

No obstante, la empresa Molicusco SAC presentó el "Certificado de inspección n.° 01-025BPM.50.OS/2023 - Inspección de buenas prácticas de manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias" de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56.2)**, referente al producto inspeccionado: *"mezcla de harinas extruidas de maíz, trigo, cebada, soya, quinua, cañihua y chía fortificada con vitaminas y minerales"* con Reg. San. I8501623N/GAIDML, observándose que dicho certificado no guarda relación con el producto ofertado: **"Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales"**; pese a ello, el Comité de selección, otorgó la Buena Pro a Industrias Molicusco SAC, aun cuando no cumplió con las condiciones establecidas en el literal h) del numeral 2.2.1.1.[48] "Documentos para la admisión de la oferta" y el literal C "Condiciones de procesamiento" del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas **(Apéndice n.° 57)**.

De esta manera, los miembros titulares del Comité de selección transgredieron lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el numeral 46.5 del artículo 46° de su Reglamento; afectando así, el correcto desarrollo del procedimiento de selección, al otorgar la buena pro a Industrias Molicusco SAC, aun cuando no cumplió con un requisito de admisión y factor de evaluación establecidos en las bases integradas.

1.4. Recepción del insumo: "hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales" sin el certificado de calidad del total de los insumos entregados

El literal I) del numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 64)**, precisó lo siguiente:

> *"I) Condiciones de la entrega del suministro*
> - *El producto debe ser entregado por el Postor Ganador, en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido, **previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente al lote del producto**, (...).*
>
> *(...)".*[49]

[48] El numeral 2.2.1.1., del acápite 2.2. del capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integras, señala, lo siguiente:
"2.2 Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Apéndice N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
(...).
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Apéndice N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Apéndice N° 3)
e) Copia del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, (...).
(...)
f) Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, (...)
g) Copia vigente del Certificado de fumigación o saneamiento ambiental de la planta de producción (...).
(...)
*h) **Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL** (...).*
(...)
i) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...)
j) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Apéndice N° 6
(...)". El énfasis y subrayado es agregado.

[49] El énfasis y subrayado es agregado.

Asimismo, la cláusula quinta y el segundo párrafo de la cláusula novena del contrato n.° 120-2023-GM-MDW[50] - Contratación de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, señaló lo siguiente:

> ***"Cláusula Quinta: Del lugar de entrega y plazo de la ejecución de la prestación***
> *(...)*

Descripción	*Entregas*	*Plazo de entrega*	*Cantidad*
Hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales - Sumac	***Primera***	*(...)*	*5256*
	Segunda	*(...)*	*5256*

> *(...)*
> ***Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación***
> *(...)*
> *Para efectos de la conformidad, los productos deben ser entregados por EL CONTRATISTA en los almacenes del programa vaso de leche de acuerdo al cronograma establecido,* ***previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente a cada producto****, (...)"*[51].

Así pues, Agroindustrias Latino EIRL debió efectuar la entrega de hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales - Sumac, en dos (2) oportunidades por la cantidad de 5 256 en cada una de las entregas, haciendo un **total de 10 512 unidades**, las mismas que se efectuaron el 1 y 18 de agosto de 2023 mediante guías de remisión electrónica remitente n.os EG07-00000123 **(Apéndice n.° 65)** y EG07-00000145 **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, de la revisión de los documentos que contienen los comprobantes de pago n.os 1995 (1° entrega) y 2228 (2° entrega), se presentó el certificado de calidad con Código CCL-0032-23 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, cuya información del lote se precisa a continuación:

CUADRO N° 12
INFORMACIÓN DE LOTE DEL CERTIFICADO DE CALIDAD, CÓDIGO CCL-0032-23

Código de lote	Fecha de producción	Fecha de vencimiento	N° de sacos	N° de unidades por saco	Total de unidades	Peso por unidad (kg)
27JUN23	27/06/2023	27/06/2024	293 1	30 10	**8 800**	1.200

Fuente: Certificado de calidad, Código CCL-0032-23 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al cuadro precedente, el **certificado de calidad con código CCL-0032-23 fue emitido por un total de 8 800 unidades; por lo que, se evidencia que 1 712 unidades no contaron con el certificado de calidad exigido**, pese a haber sido un requisito previo para la entrega del insumo; asi pues, el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas[52], en su condición de área usuaria, omitió solicitar el certificado de calidad de las 1712 unidades del insumo, no incluidas en el certificado de calidad presentado en la primera entrega. De igual manera, el jefe (e) de Almacén Central, Yojan Quispe Huahuachampi omitió realizar la verificación cualitativa del insumo, es decir, la revisión de las características y propiedades del insumo en concordancia con las especificaciones conforme se

50 Suscrito entre el gerente Municipal Oscar David Verastegui Gibaja y la representante de Agroindustrias Latino EIRL. Martha Huacho Pumayali,
51 El énfasis y subrayado es agregado.
52 Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW-CS-1
Capítulo II Del procedimiento de selección
"(...)
2.5 Forma de pago
- Recepción de la sección Almacén Central y del programa".

establece en los literales b) y d) del punto 2 del apartado A. "Proceso de almacenamiento" del capítulo II de la resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA, Aprueban Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

No obstante, en el "Acta de recepción de productos del PVL" de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito, entre otros, por el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas[53] y el responsable del Almacén Central, Yojan Quispe Huahuachampi, dejaron constancia de lo siguiente: "*Se procede a la verificación del peso de la hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida verificando su peso de 1.2 kg por cada bolsa, constatando el lote del producto la fecha de vencimiento composición y* ***verificación de los documentos que acredita la calidad y garantía del producto antes mencionado*** *(...)*".

Al respecto, mediante correo (agroindustriaslatino@gmail.com) de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la empresa Agroindustrias Latino EIRL, confirmó únicamente la entrega de dos (2) certificados de calidad del insumo de hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales, siendo estos: **certificado de calidad, código CCL-0032-23** de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** y el certificado de calidad 231218.01 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, este último certificado corresponde a la última entrega derivada de la contratación complementaria al contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el PVL de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.

Asimismo, durante la recepción de la segunda entrega de los insumos tanto el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, como el jefe (e) de Almacén Central, Yojan Quispe Huahuachampi no exigieron la entrega de los certificados de calidad de la empresa Agroindustrias Latino EIRL, por el total de los insumos adquiridos, pese a haber sido contemplado como requisito en las bases integradas **(Apéndice n.° 57)** y en el contrato n.° 120-2023-GM-MDW de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, afectando el correcto desarrollo del procedimiento de recepción.

1.5. Formalización de pago pese a no contar con la conformidad del Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano

En el numeral 2.5 del Capítulo II y numeral 13 del Apartado 3.1 del Capítulo III de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.os 009-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 64)** y 010-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 57)**, se dispuso lo siguiente:

[53] Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW-CS-1 **(Apéndice n.° 64)**.
Capítulo II Del procedimiento de selección
"(...)
2.5 Forma de pago
- Recepción de la sección Almacén Central y del programa".

CUADRO N° 13
FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS

Adjudicaciones Simplificadas n.os 009 y 010-2023-MDW/CS-1	
"Sección especifica *Capitulo II Del procedimiento de selección* *(...)* ***2.5 Forma de pago*** *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS según cronograma de entrega.* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* - *Recepción de la Sección de Almacén Central y del programa.* - *Informe del funcionario responsable del Responsable del Programa de Vaso de Leche y la **Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano emitiendo la conformidad de la prestación efectuada**.* - *(...).*	*"Sección especifica* *Capitulo III Requerimiento* *3.1. Especificaciones técnicas* *(...)* ***13. Forma de pago*** *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* • *Recepción del jefe y/o responsable del programa de vaso de leche y el jefe de almacén central darán la conformidad del producto para proceder el pago bajo responsabilidad.* • *Informe del funcionario responsable del programa de vaso de leche y el **Gerente de Desarrollo Social, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*** • *(...).*

Fuente: Bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.os 009-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 64)** y 010-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que en las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.os 009-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 64)** y 010-2023-MDW/CS-1 **(Apéndice n.° 57)**, se precisó que la conformidad será otorgada por el responsable del PVL, Gerente de Desarrollo Social y el Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano; al respecto, de la revisión de los documentos que contienen los cinco (5) comprobantes de pago emitidos a favor de Agroindustrias Latino EIRL, y los documentos que contiene los tres (3) comprobantes de pago emitidos a nombre de Industrias Molicusco SAC, únicamente se cuenta con las conformidades emitidas por el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
CONFORMIDADES EMITIDAS POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Adjudicación Simplificada	Contratista	Corresponde a:	Informe n.°	Fecha (recibida)	Asunto	Para:	Derivado a Gestión de Bienes y Servicios
009-2023-MDW/CS-1	Agroindustrias Latino EIRL	1° entrega	00045-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C **(Apéndice n.° 71)**	10/8/2023	Conformidad de orden de compra	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento prosiga su trámite por corresponder"*
		2° entrega	00051-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. **(Apéndice n.° 72)**	22/8/2023	Conformidad de orden de compra	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento prosiga su trámite por corresponder"*
		3° entrega	00057-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. **(Apéndice n.° 73)**	25/9/2023	Conformidad de orden de compra n.° 882	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento prosiga su trámite por corresponder"*
		4° entrega	00077-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. **(Apéndice n.° 74)**	9/11/2023	Conformidad de orden de compra n.° 1014	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento prosiga su trámite por corresponder"*
		5° entrega (*)	00095-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. **(Apéndice n.° 75)**	21/12/2023	Conformidad de orden de compra n.° 1178	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento y fines que corresponde de acuerdo a sus funciones"*

Adjudicación Simplificada	Contratista	Corresponde a:	Informe n.°	Fecha (recibida)	Asunto	Para:	Derivado a Gestión de Bienes y Servicios
010-2023-MDW/CS-1	Industrias Molicusco SAC	1° entrega	00052-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C **(Apéndice n.° 76)**	6/9/2023	Conformidad de orden de compra	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento y prosiga su trámite por corresponder"*
		2° entrega	00078-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C **(Apéndice n.° 77)**	9/11/2023	Conformidad de orden de compra n.° 1013	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento y prosiga su trámite por corresponder"*
		3° entrega (**)	00094-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. **(Apéndice n.° 78)**	21/12/2023	Conformidad de orden de compra n.° 1177	Edward Serrano Monge – Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	*"Para: su conocimiento y fines que corresponde de acuerdo a sus funciones"*

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago n^{os} 1995, 2228, 2652, 3234, 3636, 2187, 2993 y 3637.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) La entrega se efectuó en mérito a la contratación complementaria al contrato n.° 120-2023-GM-MDW de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 79)**.
(**) La entrega se realizó en mérito a la contratación complementaria al contrato n.° 150-2023-GM-MDW de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**.

Tal como se describe en el cuadro anterior, los ocho (8) informes de conformidad **(Apéndices n.^{os} 71 al 78)** emitidos por el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas, fueron dirigidos al gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, los mismos que a su vez se remitieron a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios bajo los tenores siguientes: *"Para: su conocimiento prosiga su trámite por corresponder"* y *"Para: su conocimiento y fines que corresponde de acuerdo a sus funciones"*, es decir, el citado funcionario únicamente procedió a derivar los informes sin dar la conformidad respectiva.

En esa línea, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, en el informe n.° 0388-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 15 de octubre de 2024[54] **(Apéndice n.° 81)** señaló lo siguiente: "*(...) cualquier conformidad emitida en relación con las adjudicaciones simplificadas n.° 09-2023-MDW-CS-1 y n.° 10-2023-MDW-CS-1 es resultado del trabajo del Programa del Vaso de Leche y no de la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano*", lo que denota que no cumplió con emitir las conformidades según lo establecido de las bases integradas, a pesar de tener conocimiento de los requerimientos a los cuales se adjuntaron las especificaciones técnicas.

En lo que respecta al cargo de gerente de Desarrollo Social, se debe precisar que, dentro de la estructura orgánica de la Entidad aprobada con ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, no se encuentra establecido el cargo de "Gerente de Desarrollo Social" como tal, sino más bien se tiene el cargo de: "Sub gerente de Desarrollo Social"; al respecto, mediante informe n.° 345-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 16 de setiembre de 2024[55] **(Apéndice n.° 83)** el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, sostuvo que "*los cargos de sub gerente de servicios sociales y* ***subgerente de desarrollo social no se encuentran en funciones en el año 2023 y 2024***".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

54 Documento adjunto al oficio n.° 358-2024-GM-MDW/C de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 81.1)**, remitido a la Comisión auditora en respuesta al oficio n.° 009-2024-OCI/1631-AC-PVL de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 81.2)**

55 Documento que forma parte del oficio n.° 65-2024-OGTH-WMDLC-MDW/C de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 83.1)**, alcanzado al Órgano de Control Institucional por el jefe de la oficina de Gestión de Talento Humano William Mujica de la Colina en respuesta el oficio n.° 183-2024-OCI/MPC de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 83.2)**.

Por otro lado, en las cláusulas novena y octava de los contratos n.os 120-2023-GM-MDW[56] **(Apéndice n.° 47)** y 150-2023-GM-MDW[57] **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente, se estableció que la conformidad debe ser otorgada por el responsable del PVL, Roberto Villasante Rojas; además, en la cláusula sexta del citado contrato, se señaló lo siguiente:

> ***"Clausula sexta: Partes integrantes del contrato***
> ***El presente contrato está conformado por las bases**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Por su parte, la jefa de la Oficina de Contabilidad adjuntó al informe n.° 138-2024-MFQS-OC-MDW/C[58] de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, la relación de los responsables que intervinieron en la fase del devengado, respecto del PVL, asi tenemos:

CUADRO N° 15
RESPONSABLES DEL DEVENGADO RESPECTO DEL PVL

Año	Registro SIAF	Debe	RUC	Proveedor	Fecha de devengado	Responsable del devengado
2023	002331	142 314,96	20527786461	Agroindustrias Latino EIRL	21/8/2023	Mirtha Francisca Quiñones Saire
2023	002635	142 314.96	20527786461	Agroindustrias Latino EIRL	6/9/2023	Celia Emyly Torres Peña
2023	002644	35 478,00	20443234510	Industrias Molicusco SAC	6/9/2023	Celia Emyly Torres Peña
2023	003014	94 170,00	20527786461	Agroindustrias Latino EIRL	16/10/2023	Celia Emyly Torres Peña
2023	003653	35 478,00	20443234510	Industrias Molicusco SAC	13/11/2023	Celia Emyly Torres Peña
2023	003652	94 170,00	20527786461	Agroindustrias Latino EIRL	15/11/2023	Celia Emyly Torres Peña
2023	004447	99 735,23	20527786461	Agroindustrias Latino EIRL	27/12/2023	Celia Emyly Torres Peña
2023	004448	21 286,80	20443234510	Industrias Molicusco SAC	27/12/2023	Celia Emyly Torres Peña

Fuente: Informe n.° 138-2024-MFQS-OC-MDW/c de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, pese a no contar con la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, tanto Mirtha Francisca Quiñones Saire como Celia Emily Torres Peña, registraron la fase de devengado a favor de Agroindustrias Latino EIRL[59], e Industrias Molicusco SAC[60].

De lo expresado, se deja en evidencia que, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, Edward Serrano Monge, omitió otorgar su conformidad incumpliendo lo estipulado en las bases integradas que forman parte del contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el programa de Vaso de Leche de la Entidad de 6 de julio de 2023; situación que tampoco fue observada por las responsables del devengado Celia Emyly Torres Peña y Mirtha Francisca Quiñones Saire quienes contravinieron lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[61]; afectando el correcto desarrollo del reconocimiento de la obligación de pago.

56 De 6 de julio de 2023.
57 De 4 de agosto de 2023.
58 Documento que forma parte del oficio 352-2024-GM-MDW/C de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84.1)**, remito en merito al oficio n.° 012-2024-OCI/1631-AC-PVL de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 84.2).**
59 Lo que conllevó a la generación de los comprobantes de pago n.os 1995 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, 2228 de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, 2652 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, 3234 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)** y 3636 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 89).**
60 Lo que conllevó a la generación de los comprobantes de pago n.os 2187 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, 2993 de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 91)** y 3637 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 92).**
61 Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
*"Artículo **17.-Gestión de pagos***
(...)
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente** y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche**, publicado el 3 de junio de 2001 y modificada mediante Ley n.° 31554, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.

 Artículo 2° De la organización del Programa de Vaso de Leche

 "2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación".

 Artículo 4.- De la ración alimenticia
 "4.1
 (...)
 El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, (...).
 (...)".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

 Artículo 84° Programas sociales, defensa y promoción de derechos
 "Las municipalidades, en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones:
 (...)
 *8. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:***
 (...)
 2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
 (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, publicado el 16 de setiembre de 2018.

 Artículo 9° Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

 "9.1. Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento.

 9.2. Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
 1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
 (...)
 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.
(...)
9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 17° Gestión de pagos
"(...).
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)".

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional,** aprobado mediante resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA y publicado el 9 de setiembre de 1990.

II. PROCEDIMIENTOS
"A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
2. Verificación y control de calidad
Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:
(...).
b. Una vez abiertos los bultos se procederá a revisar y verificar su contenido en forma cuantitativa y cualitativa.
(...).
d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas".

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"** aprobado con resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021.

"6.3. El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar.
(...).

7.5. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones

(...).

7.5.5 Es responsabilidad del titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizaran durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.

(...).

7.6 De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.6.1. Es responsabilidad del Titular de la entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad.

7.6.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO - OCI -

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1**

Sección especifica
Capitulo II Del procedimiento de selección

"(...).

2.5 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS según cronograma de entrega.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de la Sección de Almacén Central y del programa.*
- *- Informe del funcionario responsable del responsable del Programa de Vaso de Leche y la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano emitiendo la conformidad de la prestación efectuada".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

Capítulo III Requerimiento

"3.1. Especificaciones técnicas

(...)

10. Especificaciones y condiciones de los alimentos a contratar

(...)

I) Condiciones de la entrega del suministro

- *El producto debe ser entregado por el Postor Ganador, en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente al lote del producto, (...).*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - OCI

(...).

13. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del jefe y/o responsable del programa de vaso de leche y el jefe de almacén central darán la conformidad del producto para proceder el pago bajo responsabilidad.*
- *Informe del funcionario responsable del programa de vaso de leche y el Gerente de Desarrollo Social, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada".*

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1**

Sección especifica
Capitulo II Del procedimiento de selección
"(...)
2.2 Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. n.° 451-2006/MINSA "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación DS. 007-98-SA "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas", D.S. N° 004-2014-SA; Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. (...).

(...).

2.5 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS según cronograma de entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de la Sección de Almacén Central y del programa.*
- *Informe del funcionario responsable del Responsable del Programa de Vaso de Leche y la*

Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano emitiendo la conformidad de la prestación efectuada".

Capítulo III Requerimiento
"3.1 Especificaciones técnicas
(...)
13. Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción del jefe y/o responsable del programa de vaso de leche y el jefe de almacén central darán la conformidad del producto para proceder el pago bajo responsabilidad.*
- *Informe del funcionario responsable del programa de vaso de leche y el Gerente de Desarrollo Social, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada*

(...)"

Capítulo IV Factores de evaluación
"C Condiciones de procesamiento

Copia del certificado de inspección del BPM e higiénico sanitaria de planta, de carácter oficial, emitido a nombre del fabricante por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL. Dicho documento debe tener una antigüedad no mayor a seis (06) meses a partir de la fecha de emisión hasta la fecha de presentación de la oferta. Debe de corresponder a la linea de producción del producto o productos ofertados (...)".

- **Contrato n.° 120-2023-GM-MDW – Contratación de insumos para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq** de 6 de julio de 2023.

Clausula sexta: Partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula novena: Recepción y conformidad de la prestación
"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Responsable del Programa Vaso de Leche en el plazo máximo de diez (10) días de producido la recepción.

Para efectos de la conformidad, los productos deben ser entregados por EL CONTRATISTA en los almacenes del programa vaso de leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente a cada producto, (...)".

- **Contrato n.° 150-2023-GM-MDW – Contratación de insumos para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq** de 4 de agosto de 2023.

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula octava: Recepción y conformidad de la prestación
"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Responsable del Programa Vaso de Leche en el plazo máximo de diez (10) días de producido la recepción".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, por cuanto la Entidad no logró la finalidad de entregar a los beneficiarios una ración de alimentos los siete (7) días de la semana, durante el período de enero a julio de 2023; así como, el correcto desarrollo del procedimiento de selección, al haberse otorgado la buena pro a Industrias Molicusco SAC. aun cuando esta no cumplió un requisito de admisión y factor de evaluación establecidos en las bases integradas; finalmente, durante el procedimiento de recepción y reconocimiento de la obligación de pago, se incumplió lo estipulado en las bases integradas y contratos que exigían la verificación del certificado de calidad de los bienes recepcionados y la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, respectivamente.

La situación descrita ha sido ocasionada por el gerente Municipal, el asesor legal, la jefa de Gestión de Bienes y Servicios, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, los responsables del PVL, los integrantes del Comité de selección, las responsables del devengado y el jefe de Almacén Central, quienes incumplieron sus funciones previstas en los instrumentos de gestión y demás normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación, Oscar David Verastegui Gibaja, Edward Serrano Monge, Jeancarlo Chacón Infantas, Roberto Villasante Rojas, Ana María Ccala Molina, Jorge Derlin Valencia Pacheco, Daniela Ccolcca Ocon, Richard Gonzales Cusihuallpa, Mirtha Francisca Quiñones Saire, Celia Emyly Torres Peña y Yojan Quispe Huahuachampi, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 95** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 95)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 96)**, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 94)**, forman parte del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Oscar David Verastegui Gibaja**, identificado con [redacted] gerente Municipal, de 2 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante resolución de Alcaldía n.° 0015-2023-MDW/C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93.1)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.1)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.1).**

 Quien, en su condición de gerente Municipal, no cautelo la ejecución de los procedimientos en las fechas previstas, conforme se establece en el numeral 7.7 2 acápite VII de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554.

 El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, siendo que la Entidad no logró la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana a los beneficiarios considerados como población vulnerable, afectando también la seguridad alimentaria en la que se encuentran.

Con su actuar contravino lo establecido en los numerales 6.3, 7.5.5 y 7.6.1 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; así como, el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece las Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas los numerales 1 y 12 del artículo 28° del numeral VI.1 Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de 2022 aprobado con resolución Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que preceptúa: "*1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de la entidad, la prestación de los servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local, siendo responsable de los objetivos, productos y metas de la institución"* y *"12. Controlar y evaluar la gestión técnico – administrativa de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Institucional y en cumplimiento a los dispositivos legales que norman el desarrollo de los sistemas administrativos*"; así como la función básica del cargo estructural de Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017 que refiere: "*Planeamiento, organización, dirección y evaluación de planes y programas de actividades administrativas y de desarrollo institucional municipal*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Oscar David Verastegui Gibaja**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Edward Serrano Monge**, identificado con [redacted] gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, de 2 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante resolución de Alcaldía n.° 0008-2023-MDW/C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93.2)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.2)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 002-2024-ESM-MDW/C de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.2)**.

En su condición de Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano

1. Incumplió la función de supervisar la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en vista que el requerimiento se dio con un retraso de cincuenta y dos (52) días calendario, originado por la desactualización del padrón de beneficiarios de 2022-II. Consecuentemente, la primera distribución fue realizada el 1 de agosto de 2023.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento del programa social, siendo que la Entidad no logró la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana a los beneficiarios considerados como población vulnerable, afectando también la seguridad alimentaria en la que se encuentran.

Con su actuar contravino lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022, que señala: "*El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5*".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19° y los numerales 1 y 2 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de 2022, aprobado con resolución Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que preceptúan: "*La Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, es el órgano de Línea de segundo nivel organizacional, responsable de la promoción y mejoramiento de las condiciones de vida de la población más vulnerable y el desarrollo y bienestar humano, en el ámbito del Distrito y de su competencia (...).*" y "*Corresponde a la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, las siguientes funciones: 1. Dirigir y liderar el cumplimiento de los objetivos y metas distritales de desarrollo y bienestar social 2. Supervisar la ejecución de los programas (...)*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

2. No emitió conformidad de las cinco (5) entregas realizadas por el contratista Agroindustrias Latino EIRL. de "Leche evaporada entera x 400 gramos aprox" y "Hojuela de quinua, avena, kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales" y tres (3) entregas a cargo del contratista Industrias Molicusco SAC. de "Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales".

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social de Vaso de Leche, al no cumplir su finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos a los beneficiarios considerados como población vulnerable, así como el correcto procedimiento del reconocimiento de la obligación de pago, originado por el incumplimiento de los términos contractuales.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas n.° 009-2023-MDW/CS-1 y 010-2023-MDW/CS-1; y la cláusula Sexta de los contratos n.os 120-2023-GM-MDW y 150-2023-GM-MDW de 6 de julio de 2023 y 4 de agosto de 2023, respectivamente, que exigía un informe tanto del funcionario responsable del Programa de Vaso de Leche así como de la

Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano quienes debían emitir la conformidad de la prestación efectuada.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edward Serrano Monge**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Jeancarlo Chacón Infantas**, identificado con [redacted] jefe (e) del Programa de Vaso de Leche, de 2 de diciembre de 2022 al 22 de febrero de 2023, según memorándum n.° 038-2022-ESM-GDBC-MDW/C. de 29 de noviembre de 2022[62] **(Apéndice n.° 25 y 93.3)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.3)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin numero de 21 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 95.3)**.

Quien en su condición de jefe (e) del Programa de Vaso de Leche no actualizó el padrón de beneficiarios en diciembre de 2022 - II, lo que generó un retraso injustificado de cincuenta y dos (52) días calendarios en la adquisición de insumos (alimentos) del Programa del Vaso de Leche, consecuentemente, ello devino en que la distribución se realice a partir del 1 de agosto de 2023.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, siendo que la Entidad no logró la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana a los beneficiarios considerados como población vulnerable, afectando además la seguridad alimentaria en la que se encuentran.

Con su actuar contravino lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022, que señala: *"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5"*; así como, el subnumeral 2.11 del numeral 8 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, que refiere: *"2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia"*.

[62] Con informe n.° 0300-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 22 de octubre de 2024, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano precisa que Jeancarlo Chacón Infantas duró en el cargo hasta el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 93.3)**.

Asimismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en el memorándum n.° 038-2022-ESM-GDBC-MDW/C. de 29 de noviembre de 2022, que dispuso:

"(...)

- *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar, controlar y calendarizar las actividades técnico administrativas y de abastecimiento del Programa de Vaso de Leche (...).*
- *Sistematizar y actualizar permanentemente el registro de beneficiarios de los programas de complementación alimentaria de conformidad a las regulaciones vigentes.*
- *Preservar, garantizar la calidad y garantizar la distribución de los productos a los beneficiarios*
- *Formular y mantener actualizado el padrón de beneficiarios del programa seleccionando en inscribiendo a los usuarios del programa.*
- *(...) ".*

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jeancarlo Chacón Infantas**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Roberto Villasante Rojas**, identificado con [redacted] responsable del Programa de Vaso de Leche, de 22 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, según contrato administrativo de servicios CAS n.° 64-2023-MDW de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 93.4)** y addenda al contrato administrativo de servicios n.° 64-2023-MDW de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 93.5)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.4)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n°001-2023-rvr de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.4)**.

Quien, en su condición de responsable del Programa de Vaso de Leche, durante la recepción de la segunda entrega de los insumos: "Hojuela de quinua, avena, kiwicha enriquecida fortificada con minerales y vitaminas" no observó el incumplimiento de la entrega del certificado de calidad de 1712 unidades de los citados insumos.

El hecho expuesto afectó el correcto desarrollo del procedimiento de recepción, siendo que se omitió verificar los certificados de calidad de los insumos recibidos y subsecuentemente el correcto procedimiento de selección para la adquisición de los insumos alimentarios del Programa del Vaso de Leche.

Con su actuar contravino lo establecido en el literal l) del numeral 3.1 del capítulo III, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1, que precisó que: *El producto debe ser entregado por el Postor Ganador, en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente al lote del producto, (...)"*; así como, el subnumeral 2.11 del numeral 8 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, que refiere: "*2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia*"; y, el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que prescribe: "*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)*".

Asimismo, el segundo párrafo de la cláusula novena del contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Wánchaq de 6 de julio de 2023, preceptuó: "*Para efectos de la conformidad, los productos deben ser entregados por EL CONTRATISTA en los almacenes del programa vaso de leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente a cada producto, (...)*".

Asimismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en las cláusulas tercera y octava del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 64-2023-MDW. de 21 de febrero de 2023, que establece: "*Planificar, organizar, dirigir ejecutar, evaluar, supervisar, controlar y calendarizar las actividades técnico administrativos (...) y Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roberto Villasante Rojas**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

5. **Ana María Ccala Molina**, identificada con [redacted] jefa de la oficina de Gestión de Bienes y Servicios, de 2 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, designada con resolución de Alcaldía n.° 0014-2023-MDW/C de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93.6)** y concluyó sus con funciones con resolución de Alcaldía n.° 913-2023-MDW/C de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 93.7)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.5)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con documento sin número, recibido el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.5)**.

 Quien, en su condición de jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, mediante informe n.° 037-2023-OBS-MDW/C de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** remitió al gerente Municipal, Oscar David Verástegui Gibaja, la propuesta del Plan Anual de Contrataciones de 2023, al cual adjuntó el reporte de procedimientos de selección a llevarse a cabo durante el ejercicio 2023, en el que consideró la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche recién en el mes de marzo de 2023, con lo cual no se garantizó que la entrega se realice los siete (7) días de la semana en los meses de enero a julio de 2023.

 El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, siendo que la Entidad no logró la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana a los beneficiarios considerados como población vulnerable, afectando también la seguridad alimentaria en la que se encuentran.

 Con su actuar contravino lo establecido los numerales 6.3, 7.5.5 y 7.6.1 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021; así como, el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece las Normas Complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022; por último, contravino también lo señalado en el numeral 9.1 y los subnumerales 1, 3 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que detalla las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público.

 Asimismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en la función básica y primera función típica del cargo estructural de jefa de la Unidad de Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017 que refiere:*" Programar, organizar, ejecutar, controlar las acciones referidas al Sistema de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad en concordancia con las Normas Legales vigentes" y "1. Planificar y organizar las actividades a desarrollar en la Unidad, en el marco de las Normas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Normas de los Sistemas Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y otras disposiciones conexas"*; así como, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de 2022 aprobado con resolución Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que preceptúa: "*La oficina de Gestión de Bienes y Servicios, es el órgano de apoyo responsable de promover (...) la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia en el suministro de bienes (...)*".

 Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*

obtenido por sí o por interpósita persona" y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ana María Ccala Molina**, se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Jorge Derlin Valencia Pacheco**, identificado con [redacted] asesor Legal, de 2 de enero de 2023 a la fecha, designado con resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-MDW/ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93.8)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.6)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 001-2024-JPVP-W, recibido el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.6)**.

Quien en su condición de asesor Legal con informe n.° 10-2023-OAL/MDW/C de 13 de enero de 2023, concluyó, entre otros aspectos, aprobar el Plan Anual de Contrataciones de 2023, sin observación a pesar que, en el Plan Anual de Contrataciones - PAC se consideró la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche en el mes de marzo de 2023.

El hecho expuesto afectó el correcto funcionamiento del programa social, siendo que la Entidad no logró la finalidad de ofrecer una ración diaria de alimentos los siete (7) días de la semana a los beneficiarios considerados como población vulnerable, afectando también la seguridad alimentaria en la que se encuentran.

Con su actuar contravino lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece las Normas Complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, modificado por el artículo único de la Ley n.° 31554, publicada el 11 de agosto de 2022.

Asimismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en la función básica y cuarta función típica del cargo estructural de jefe de la oficina de Asesoría Legal del Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017 que refiere: *"Brindar asesoría Jurídico legal a los Órganos de la Municipalidad en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales"* y *"4. Asesorar al despacho de Alcaldía, al concejo municipal y a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales, administrativas o municipales de carácter general"*; así como, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de 2022, aprobado con resolución Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que preceptúa: *"La oficina de asesoría legal, es el órgano de apoyo y asesoramiento de segundo nivel organizacional, responsable de brindar asesoramiento orientando la correcta interpretación y aplicación de la normatividad legal en asuntos jurídicos y normativos (...)"*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISION - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Derlin Valencia Pacheco**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Daniela Ccolcca Ocon**, identificado con [redacted], presidenta del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° 010-2023-MDW-CS-1, de 28 de junio de 2023 al 13 de julio de 2023, designada con formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.7)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 02-2024-DCO de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.7)**.

 Quien en su condición de presidente del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° 010-2023-MDW-CS-1 otorgó la buena pro a Industrias Molicusco SAC aun cuando no cumplió con las condiciones establecidas en el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas que enfatiza la compatibilidad del producto ofertado, ni presentar como factor de evaluación la copia del certificado de inspección del BPM e higiénico sanitaria de planta, de carácter oficial del producto ofertado.

 El hecho expuesto afectó el correcto desarrollo del procedimiento de selección, siendo que se otorgó la buena pro al postor ganador pese a que este no cumplió con el requisito de admisión y factor de evaluación establecida en las bases integradas.

 Con su actuar contravino lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1.del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica y el literal c) del Capítulo VI Factores de Evaluación las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1, que dentro de los requisitos para la admisión de la oferta exigía la copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado; asimismo, como factor de evaluación se exigía la copia del certificado de inspección del BPM e higiénico sanitaria de planta, de carácter oficial, emitido a nombre del fabricante por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Asimismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente; así como, el numeral de 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Daniela Ccolcca Ocon**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

8. **Richard Gonzales Cusihuallpa**, identificado con [redacted] segundo miembro titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° 010-2023-MDW-CS-1, de 28 de junio de 2023 al 13 de julio de 2023, designado con formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.8)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 08-2024-EXCOMITE DE SELECCIÓN de 18 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 95.8)**.

Quien, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección de la adjudicación simplificada n.° 010-2023-MDW-CS-1, otorgó la buena pro a Industrias Molicusco SAC. por S/ 70 956,00, aun cuando no cumplió con las condiciones establecidas en el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas que enfatiza la compatibilidad del producto ofertado, ni presentar como factor de evaluación la copia del certificado de inspección del BPM e higiénico sanitaria de planta, de carácter oficial del producto ofertado.

El hecho expuesto afectó el correcto desarrollo del procedimiento de selección, siendo que se otorgó la buena pro al postor ganador pese a que este no cumplió con el requisito de admisión y factor de evaluación establecida en las bases integradas.

Con su actuar contravino lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1.del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica y el literal c) del Capítulo VI Factores de Evaluación las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1, que dentro de los requisitos para la admisión de la oferta exigía la copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante

INACAL correspondiente a la línea de producción del producto ofertado; asimismo, como factor de evaluación se exigía la copia del certificado de inspección del BPM e higiénico sanitaria de planta, de carácter oficial, emitido a nombre del fabricante por un organismo de inspecciones acreditado ante INACAL.

Asimismo, actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente; así como, el numeral de 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Richard Gonzales Cusihuallpa**, se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

9. **Mirtha Francisca Quiñones Saire**, identificada con [redacted] jefa de la unidad de Contabilidad, de 12 de junio de 2023 al 30 de setiembre de 2023 según contrato administrativo de servicios n.° 96-2023-MDW. de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93.9)** y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 96-2023-MDW. de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 93.10)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.9)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 01-2024-MFQS de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.9)**.

Quien, en su condición de jefa de la Unida de Contabilidad, pese a no contar con la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, registró la fase de devengado, reconociendo la obligación de pago, por el monto de S/ 142 314,96 a favor Agroindustrias Latino EIRL.

El hecho expuesto afectó el correcto desarrollo del reconocimiento de la obligación de pago, siendo que incumplió observar el requisito de otorgamiento de conformidad por parte del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, estipulados en las bases integradas que forman parte del contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el programa de Vaso de Leche de la Entidad de 6 de julio de 2023.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados y 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

De otra parte, contravino también lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1 y la cláusula Sexta del contrato n.° 120-2023-GM-MDW de 6 de julio de 2023, donde se exigía un informe tanto del funcionario responsable del Programa del Vaso de Leche; así como, de la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano quienes debían emitir la conformidad de la prestación efectuada.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de 2022 aprobado con resolución Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que preceptúan: "*1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas que emanen de la Dirección Nacional de Contabilidad*"; "*2. Realizar el control previo de las transacciones para el registro administrativo y contable del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, en las fases de ingresos y gastos, que el corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso*" y "*10. Ejercer control interno previo y concurrente a los medios de verificación (documentaria), en todo el proceso de las operaciones financieras y administrativas, que tengan incidencia contable*".

Asimismo, contravino lo establecido en la cuarta y décimo novena función típica del cargo estructural de Jefe de la Unidad de Contabilidad del Manual de Organización y Funciones aprobado con resolución de Alcaldía n.° 489-2017-MDW/C de 7 de noviembre de 2017 que refiere: "*4. Coordinar, dirigir y supervisar el correcto registro de las transacciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, aplicando los principios de Contabilidad y las normas distadas por el órgano rector del sistema de contabilidad*" y "*19. Establecer y mantener los mecanismos de control previo interno para los aspectos contables y administrativos que, permitan la adecuada ejecución de las operaciones antes de su afectación contable y el pago correspondiente*".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mirtha Francisca Quiñones Saire**, se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

10. **Celia Emyly Torres Peña**, identificada con [redacted] especialista contable, de 5 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según contrato administrativo de servicios CAS n.°114-2023-MDW de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 93.11)** y addenda al contrato de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 93.12)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.10)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 01-2024-CETP, recibido el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.10)**.

Quien, en su condición de especialista Contable, pese a no contar con la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, registró la fase de devengado, reconociendo la obligación de pago a favor Agroindustrias Latino EIRL. e Industrias Latino SAC.

El hecho expuesto afectó el correcto desarrollo del reconocimiento de la obligación de pago, siendo que incumplió observar el requisito de otorgamiento de conformidad por parte del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, estipulado en las bases integradas que forman parte del contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el programa de Vaso de Leche de la Entidad de 6 de julio de 2023 y el contrato n.° 150-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el PVL de la Entidad de 4 de agosto de 2023.

Con su actuar contravino lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados y 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

De otra parte, contravino también lo establecido en el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-MDW/CS-1 y 010-2023-MDW/CS-1 y la cláusula Sexta de los contratos n.° 120-2023-GM-MDW y 150-2023-GM-MDW de 6 de julio de 2023 y 4 de agosto de 2013, respectivamente, donde se exigía un informe tanto del funcionario responsable del Programa del Vaso de Leche así como de la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano quienes debían emitir la conformidad de la prestación efectuada.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de 2022 aprobado con resolución Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, que preceptúan: "*1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas que emanen de la Dirección Nacional de Contabilidad*"; "*2. Realizar el control previo de las transacciones para el registro administrativo y contable del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, en las fases de ingresos y gastos, que el corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso*" y "*10. Ejercer control interno previo y concurrente a los medios de verificación*

(documentaria), en todo el proceso de las operaciones financieras y administrativas, que tengan incidencia contable".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Celia Emyly Torres Peña**, se ha determinado que los hechos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

11. **Yojan Quispe Huahuachampi**, identificado con [redacted] jefe de Almacén Central, de 22 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, según contrato administrativo de servicios CAS n.° 12-2023-MDW. de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 93.13)** y addenda al contrato administrativo de servicios n.° 12-2023-MDW de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 93.14)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 94.11)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 01-YQH-2024 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 95.11)**.

Quien, en su condición de jefe de Almacén Central, durante la recepción de la segunda entrega de los insumos, no observó el incumplimiento de la entrega de los certificados de calidad, cuando este requisito fue contemplado en las bases integradas y en el contrato n.° 120-2023-GM-MDW de 6 de julio de 2023.

El hecho expuesto afectó el correcto desarrollo del procedimiento de recepción, siendo que se omitió verificar los certificados de calidad de los insumos recibidos, exigido en los términos contractuales.

Con su actuar contravino lo establecido en los literales b) y d) del punto 2 del apartado A. "Proceso de almacenamiento" del capítulo II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, que establece: *"b. Una vez abiertos los bultos se procederá a revisar y verificar su contenido en forma cuantitativa y cualitativa"* y *"d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas"*, respectivamente; así como, el literal l) del subnumeral 10 del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1, que exigía que el producto debía ser entregado por el Postor Ganador previa presentación de la copia de los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico correspondiente al lote del producto.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en la segunda función de la cláusula tercera y la primera obligación de la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 12-2023-MDW. de 21 de febrero de 2023 que refieren: *"Realizar la verificación física y ejecución de los ingresos de los bienes adquiridos, descarga, desembalaje, inspección, registro de ingreso al almacén y reporte de ingreso de los archivos respectivos"* y *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refieren: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- actúa con rectitud, (...), procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yojan Quispe Huahuachampi**, se ha determinado que los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DEMORARON LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA A SUS BENEFICIARIOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE ADMISIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN; RECEPCIÓN Y PAGO SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la "Administración y ejecución del programa de vaso de leche del periodo 2023" en la Municipalidad Distrital de Wanchaq, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al abastecimiento del PVL durante el periodo 2023, se advirtió que funcionarios y servidores demoraron en la adquisición de los insumos (alimentos) del PVL, generada por la desactualización del padrón de beneficiarios y por considerar como fecha prevista de compra en el PAC, el mes de marzo de 2023, lo que conllevó a que la distribución de las raciones se inicie recién el 1 de agosto de 2023, impidiendo el cumplimiento de la entrega de la ración obligatoria diaria (por cada uno de los días de la semana desde el 1 de enero de 2023) en perjuicio de los mil cuatrocientos sesenta (1460) beneficiarios, que integran los sesenta y siete (67) Comités del Vaso de Leche.

 Por su parte, el responsable del PVL efectuó el pedido y requerimiento para la contratación de i) Leche evaporada entera y ii) hojuela de quinua, avena, kiwicha enriquecida fortificada con minerales y vitaminas mediante la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-01; así como, la contratación de harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales a través de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-01.

 Como resultado de la revisión de los **actos preparatorios**; se advirtió que el área usuaria realizó el requerimiento de insumos para el PVL con una demora de cincuenta y dos (52) días calendario; por su parte, el Comité de selección, durante el **procedimiento de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2023-MDW/CS-1, otorgó la buena pro a un postor que no acreditó un requisito de admisión y un factor de evaluación.

 En lo que concierne a la **ejecución contractual**, durante la etapa de recepción y conformidad, los servidores de la Entidad permitieron la entrega de 1 712 kilos de hojuela de quinua, kiwicha y avena precocida fortificada con vitaminas y minerales, sin que estos cuenten con el respectivo certificado de calidad, formalizando el pago de los insumos por la totalidad, los cuales tampoco contaban con la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, conforme fue estipulado en las bases integradas y en el contrato celebrado entre la Entidad y el postor ganador.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el párrafo tercero del literal 4.1 del artículo 4° y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche[63]; así también, el inciso 6.2 del numeral 6 del artículo 73° e inciso 2.11 del numeral 8 del artículo 84° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[64] y sus modificatorias, relacionados a las competencias y ejercicio de las funciones específicas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de servicios sociales locales; además, los numerales 6.3, 7.5, 7.6 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" aprobado con resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con resolución n.° 213-2021-OSCE/PRE de 30 de diciembre de 2021.

 De otra parte, el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[65]; asimismo, el numeral 9.1 e incisos 1, 3, 4 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9°, del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[66], referido a las áreas involucradas en la gestión de la cadenas de abastecimiento Público y sus funciones, respectivamente; sumado a ello, sobre el reconocimiento de pago el numeral 17.2 del artículo 17° del decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

63 Aprobada el 1 de junio de 2001 y modificada mediante Ley n.° 27712 y Ley n.° 31554, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.
64 Publicada el 27 de mayo de 2003.
65 Publicado el 13 de marzo de 2019.
66 Publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, el literal h) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del inciso 2.2 y 2.5 numeral del Capítulo II, el numeral 13 del Apartado 3.1 del Capítulo III y el literal C "Condiciones de procesamiento" del Capítulo IV Factores de evaluación de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1, respecto a los requisitos de admisión, fator de evaluación y la emisión de conformidad; adicionalmente, el literal I) del numeral 3.1 del capítulo III, punto 2.5 numeral del Capítulo II y en el numeral 13 del Apartado 3.1 del Capítulo III de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1 referido a la emisión de conformidad.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, por cuanto la Entidad no logró la finalidad de entregar a los beneficiarios una ración de alimentos los siete (7) días de la semana, durante el período de enero a julio de 2023; así como, el correcto desarrollo del procedimiento de selección, al haberse otorgado la buena pro a Industrias Molicusco SAC. aun cuando esta no cumplió un requisito de admisión y factor de evaluación establecidos en las bases integradas; finalmente, durante el procedimiento de recepción y reconocimiento de la obligación de pago, se incumplió lo estipulado en las bases integradas y contratos que exigían la verificación del certificado de calidad de los bienes recepcionados y la conformidad del gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, respectivamente.

La situación descrita ha sido ocasionada por el gerente Municipal, el asesor legal, la jefa de Gestión de Bienes y Servicios, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano, los responsables del PVL, los integrantes del Comité de selección, las responsables del devengado y el jefe de Almacén Central, quienes incumplieron sus funciones previstas en los instrumentos de gestión y demás normativa aplicable.
(Observación n.° 1)

2. El padrón de beneficiarios presenta deficiencias en la focalización de la población objetivo debido a que no se habría considerado a un sector de la población de primera prioridad, la misma que debe estar abastecida en primer orden y una vez que se garantice esta, recién se debe proceder a empadronar y entregar ración a otros beneficiarios según el orden de prelación establecido en la normativa. Este hecho fue generado por el responsable del Programa del Vaso de Leche, encargado de la focalización; así como, por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

3. El Comité de Administración del PVL, no está conformado por un representante de la asociación de productores agropecuarios de la región y por un o una nutricionista, según se precisa en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, modificado por el artículo Único de la Ley n.° 31554, situación que genera un riesgo en el soporte requerido para el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche. Este hecho se originó debido a que, los funcionarios de la Entidad, no observaron la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, según lo precisa la citada normativa.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

4. La información entregada por la Entidad, respecto a los valores nutricionales de las raciones diarias, presenta inconsistencias y no se encuentra dentro de los parámetros de distribución energética establecidos en la resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, lo que no garantiza el cumplimiento de los valores nutricionales. Este hecho se originó debido a que, la especialista a cargo de la elaboración de raciones no habría tomado como referencia la citada resolución Ministerial.
(Deficiencia de control interno n.° 2.3)

5. La distribución de los productos del Programa del Vaso de Leche se viene efectuando con alimentos no preparados, de acuerdo a lo informado por la Entidad; asimismo, no se adoptan acciones para garantizar su preparación, situación que pone en riego el cumplimiento de la finalidad del Programa, hecho que fue generado debido a la falta de supervisión y verificación por parte de la Municipalidad como responsable de la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
(Deficiencia de control interno n.° 2.4)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la "Administración y ejecución del programa de vaso de leche del periodo 2023" en la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Wanchaq:

1. Disponer que el área usuaria y las unidades orgánicas involucradas, tomen las previsiones que correspondan para la contratación de los insumos requeridos para el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, con la finalidad de garantizar la distribución de raciones diarias los siete (7) días de la semana desde el primer día del año.
(Conclusión n.° 1)

2. Implantar mecanismos que garanticen la focalización de beneficiarios, para el empadronamiento de la población objetivo del Programa, observando el orden de prelación establecido en la normativa pertinente.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que, para la conformación de integrantes del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, se solicite a las entidades involucradas la designación de representantes que cumplan con las condiciones y perfiles establecidos en la normativa.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la formulación de las raciones del PVL contenidas en las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos (alimentos) del PVL, se realicen de manera detallada a fin de conocer la distribución energética (grasas, carbohidratos y proteínas) por ración, conforme lo establece la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la unidad responsable de planificar, dirigir y hacer cumplir los fines y objetivos del Programa del Vaso de Leche, elabore un plan de supervisión y control a los comités del PVL, a fin de garantizar que las raciones alimentarias sean entregadas a sus beneficiarios en raciones preparadas.
(Conclusión n.° 5)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Wanchaq:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-MDW-CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación de hojuela de avena precocida y harina de kiwicha de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) - contratación de leche evaporada entera o leche evaporada de 395 gr o superior de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del contrato n.° 0302-2022-AU-MDW – Adjudicación Simplificada n.°11-2022-MDW/CS-1 primera convocatoria – Adquisición de hojuela de avena precocida y harina de kiwicha, maíz, maca extruida fortificada de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del contrato n.° 267-2022-GM-MDW/C – Contratacion de productos para el programa de vaso de leche de la municipalidad distrital de Wanchaq periodo 2022 de16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 1390-2022-MDW/C de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 1391-2022-MDW/C de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del informe n.° 88-2024 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del oficio n.° 321-2024-GM-MDW/C de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del oficio n.° 243-2024-OCI-MDW/C de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del informe n.° 00037-2022-WSQ-PVL-MDW/C de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del informe n.° 729-2024-OGBS-MDW/C de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del oficio n.° 322-2024-GM-MDW/C de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del oficio n.° 244-2024-OCI-MDW/C de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del Anexo 7 – Ley n.° 31953 del presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 – Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas de gasto.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del acuerdo Municipal n.° 045-2022-MDW/C de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 1644-2022-MDW/C de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del oficio n.° 8-2024-GPEI-MDW/C de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Modificación Presupuestal - nota n.° 0000000393 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 273-2023-MDW/C de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del informe n.° 037-2023-OBS-MDW/C de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del informe n.° 10-2023-OAL/MDW/C de 13 de enero de 2023
Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la resolución Gerencial n.° 006-2023-GM-MDW/C de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del memorándum n.° 038-2022-ESM-GDBC-MDW/C. de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del informe n.° 00001-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del oficio n.° 359-2024-GM-MDW/C de 17 de octubre de 2024
Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del acuerdo Municipal n.° 007-2021-MDW/C de 16 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del informe n.° 00024-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del requerimiento Nro 5556 de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del requerimiento Nro 5557 de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del requerimiento Nro 5558 de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 000870 de 11 de mayo de 2023
Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 000871 de 11 de mayo de 2023
Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 000872 de 11 de mayo de 2023
Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de las especificaciones técnicas de los productos para el programa de vaso de leche de la municipalidad distrital de Wanchaq-periodo 2023 - leche evaporada entera de 400 g. Aprox.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de las especificaciones técnicas de los productos para el programa vaso de leche de la municipalidad distrital de Wanchaq-periodo 2023 - Hojuela de quinua, kiwicha y avena, precocida fortificada con vitaminas y minerales, excepto la carátula.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de las especificaciones técnicas – Item 1 - Harina de quinua, cañihua y maíz extruido fortificada con vitaminas y minerales, excepto la carátula

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del informe n.° 368-2023-OBS-MDW/C de 17 de mayo de 2023
Apéndice n.° 40 : Copia simple del documento S/N de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del acta de reunión extraordinaria para cambio de producto a adquirir del Programa del Vaso de Leche de 18 de mayo de 2023

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del acta de reunión extraordinaria para la ratificación de producto a adquirir del programa de vaso de leche de 23 de mayo de 2023

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del informe n.° 00029-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del requerimiento Nro 5657 de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de pedido de compra n.° 000938 de 24 de mayo de 2023
Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de especificaciones técnicas de los productos para el programa de vaso de leche de la municipalidad distrital de Wanchaq-periodo 2023 - Harina de kiwicha, maíz y maca extruida y fortificada con vitaminas y minerales.

000064

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del contrato n.° 120-2023-GM-MDW - Contratación de insumos para el Programa de Vaso de Leche de la municipalidad distrital de Wanchaq de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del contrato n.° 150-2023-GM-MDW – Contratación de insumos para el Programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de la distribución de productos del programa del vaso de leche – primer trimestre 2023, segundo trimestre 2023, tercer trimestre 2023, octubre y noviembre 2023, diciembre de 2023, adicionales diciembre 2023.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - Adjudicación Simplificada n.° 10-2023-MDW-CS-1 (Primera convocatoria) - Contratación de suministros de insumos para el programa vaso de leche (Harina de kiwicha, maíz y maca extruida fortificada con vitaminas y minerales) para la meta: Brindar asistencia alimentaria en el distrito de Wanchaq – provincia y departamento de Cusco de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 51 : Copia simple y autenticada del Formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 52 : Copia simple de la inscripción de ocho (8) participantes en el sistema electrónico SEACE

Apéndice n.° 53 : Copia simple de tres (3) postores que presentaron sus ofertas.

Apéndice n.° 54 : Copia simple de la oferta presentada por la empresa Agroindustrias Latino EIRL.

Apéndice n.° 55 : Copia simple de la oferta presentada por la empresa Industria Alimenticia Imperial EIRL.

Apéndice n.° 56 : Copia simple de la oferta presentada por la empresa Industrias Molicusco SAC.

56.1 Copia simple de certificado de inspección n.° 01-025TP-49.05/2023 - inspección técnico-productivo de planta de 16 de mayo de 2023

56.2 Copia simple de certificado de inspección n.° 01-025BPM-50.OS/2023 - Inspección de buenas prácticas de manufactura (BPM) y condiciones higiénico sanitarias de 16 de mayo de 2023

Apéndice n.° 57 : Copias autenticadas de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche – Adjudicación n.° 010-2023-MDW/CS-1 (primera convocatoria) – Bases integradas – Contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos" – para el "Programa de vaso de leche-de la municipalidad distrital de Wanchaq-Cusco".

Apéndice n.° 58 : Copia simple de registro sanitario n.° I8501623NGAIDML, obtenido de la página de DIGESA.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-DCO de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del documento sin número de 15 de octubre de 2024

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de la carta n.° 07-2024-EXCOMITE DE SELECCIÓN de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 62 : Copia simple del oficio múltiple n.° 016-2021-INACAL/DA de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada y simple de la carta n.° 018-GC.QUALIFOOD-2024 de 21 de octubre de 2024

63.1 Copia simple del oficio n.° 025-2024-OCI/1631-AC-PVL de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 64 : Copias autenticadas de bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche – Bases integradas – Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDW/CS-1(primera convocatoria) - Contratación de suministro de bienes "Adquisición de insumos" – para el "Programa de vaso de leche-de la municipalidad distrital de Wanchaq-Cusco".

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000123 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000145 de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del certificado de calidad, Código CCL-0032-23 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del "Acta de recepción de productos del PVL" de 18 de agosto de 2023

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del correo (agroindustriaslatino@gmail.com) de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia simple del certificado de calidad 231218.01 de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del informe n.° 00045-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada del informe n.° 00051-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. de 22 de agosto de 2023

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del informe n.° 00057-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del informe n.° 00077-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del informe n.° 00095-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del informe n.° 00052-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada del informe n.° 00078-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del informe n.° 00094-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C. de 21 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la contratación complementaria al contrato contrato n.° 120-2023-GM-MDW de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la contratación complementaria al contrato n.° 150-2023-GM-MDW de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada del informe n.° 0388-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 15 de octubre de 2024

Se adjunta:

81.1 Copia autenticada del oficio n.° 358-2024-GM-MDW/C de 17 de octubre de 2024.

81.2 Copia autenticada del oficio n.° 009-2024-OCI/1631-AC-PVL de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 82 : Copia simple de la ordenanza municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del informe n.° 345-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 16 de setiembre de 2024.
Se adjunta:
- **83.1** Copia autenticada del oficio n.° 65-2024-OGTH-WMDLC-MDW/C de 18 de setiembre de 2024.
- **83.2** Copia autenticada del oficio n.° 183-2024-OCI-MDW/C de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del informe n.° 138-2024-MFQS-OC-MDW/C de 15 de octubre de 2024.
Se Adjunta:
- **84.1** Copia autenticada del oficio 352-2024-GM-MDW/C de 15 de octubre de 2024.
- **84.2** Copia autenticada del oficio n.° 012-2024-OCI/1631-AC-PVL de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1995 de 24 de agosto de 2023
Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2228 de 11 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2652 de 17 de octubre de 2023
Apéndice n.° 88 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3234 de 4 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 89 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3636 de 28 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2187 de 8 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 91 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2993 de 14 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 92 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3637 de 28 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 93 : Documentos de designación:

- **93.1** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 0015-2023-MDW/C de 2 de enero de 2023, mediante el cual se resuelve designar a Oscar David Verastegui Gibaja.
- **93.2** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 0008-2023-MDW/C de 2 de enero de 2024, mediante el cual se resuelve designar a Edward Serrano Monge.
- **93.3** Copia simple del informe n.° 0300-2024-ESM-GDBC-MDW/C. de 22 de octubre de 2024, el gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano precisa que Jeancarlo Chacón Infantas duró en el cargo hasta el 22 de febrero de 2023, adjunto al oficio n.° 380-2024-GM-MDW/C de 22 de octubre de 2024.
- **93.4** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 64-2023-MDW. de 21 de febrero de 2023 de Roberto Villasante Rojas.
- **93.5** Copia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 64-2023-MDW. de 24 de julio de 2023 de Roberto Villasante Rojas.
- **93.6** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0014-2023-MDW/C de 2 de enero de 2023, mediante el cual se resuelve designar a Ana María Ccala Molina.
- **93.7** Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 913-2023-MDW/C de 29 de diciembre de 2023 mediante el cual se da por concluida en sus funciones a Ana María Ccala Molina.
- **93.8** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-MDW/C de 2 de enero de 2023, mediante el cual se resuelve designar a Jorge Derlin Valencia Pacheco.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

93.9 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 96-2023-MDW. de 12 de junio de 2023 de Mirtha Francisca Quiñones Saire.

93.10 Copia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 96-2023-MDW. de 8 de setiembre de 2023 de Mirtha Francisca Quiñones Saire.

93.11 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 114-2023-MDW. de 4 de setiembre de 2023 de Celia Emyly Torres Peña

93.12 Copia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 114-2023-MDW. de 27 de noviembre de 2023 de Celia Emyly Torres Peña

93.13 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 12-2023-MDW. de 21 de febrero de 2023 de Yojan Quispe Huahuachampi.

93.14 Copia autenticada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 12-2023-MDW. de 24 de julio de 2023 de Yojan Quispe Huahuachampi.

Apéndice n.° 94 : Copias simples de las cédulas de notificación de los involucrados siguientes:

94.1 Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024

94.2 Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.3 Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.4 Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.5 Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.6 Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.7 Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.8 Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024.
Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.9 Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024. Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.10 Cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024. Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

94.11 Cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-AC-MDW-PVL de 8 de noviembre de 2024. Se adjunta:
- Cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/1631-02-003 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 95 : Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:

95.1 Copia autenticada del documento sin número de 20 de noviembre de 2024, presentado por Oscar David Verastegui Gibaja, excepto tiquete de transporte aéreo.

95.2 Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-ESM-MDW/C. de 21 de noviembre de 2024, presentado por Edward Serrano Monge.

95.3 Copia autenticada del documento sin numero de 21 de noviembre de 2024, presentado por Jeancarlo Chacón Infantas.

95.4 Copia autenticada de la carta n° 001-2023-rvr de 21 de noviembre de 2024, presentado por Roberto Villasante Rojas y demás documentación en copia simple.

95.5 Copia autenticada y copias simples del documento sin número, recibido el 21 de noviembre de 2024, presentado por Ana María Ccala Molina.
Se adjunta:
- Copia simple del correo "Descargo de cedula N° 13" enviado de mariana28_11@hotmail.com

95.6 Copia autenticada y simples de la carta n.° 001-2024-JPVP-W, recibido el 20 de noviembre de 2024, presentado por Jorge Derlin Valencia Pacheco.
Se adjunta:
- Copia simple del acuerdo Municipal n.° 045-2022-MDW/C

95.7 Copia autenticada de la carta n.° 02-2024-DCO de 18 de noviembre de 2024, presentado por Daniela Ccolcca Ocon.

95.8 Copia autenticada de la carta n.° 08-2024-EXCOMITE DE SELECCIÓN de 18 de noviembre de 2023, presentado por Richard Gonzales Cusihuallpa.

95.9 Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-MFQS de 20 de noviembre de 2024, presentado por Mirtha Francisca Quiñones Saire.

95. 10 Copia autenticada y simples de la carta n.° 01-2024-CETP, recibido el 21 de noviembre de 2024, presentado por Celia Emyly Torres Peña.
Se adjunta:
- Copia simple del correo "descargo cedula de notificación N° 10-2024-CG" enviado de emy240806@gmail.com.

95.11 Copia autenticada de la carta n.° 01-YQH-2024 de 21 de noviembre de 2024, presentado por Yojan Quispe Huahuachampi.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

Apéndice n.° 96 Copias simples y autenticadas de solicitudes de ampliación

96.1 Copia autenticad del documento S/N recibido el 13 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Mirtha Francisca Quiñones Saire y demás documentación en copia simple.

92.2 Copia autenticada del documento S/N recibido el 13 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Celia Emyly Torres Peña y demás documentación y demás documentación en copia simple.

96.3 Copia autenticada del documento S/N recibido el 13 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Yojan Quispe Huahuachampi y demás documentación en copia simple.

96.4 Copia autenticada del documento S/N recibido el 14 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Roberto Villasante Rojas y demás documentación en copia simple.

96.5 Copia autenticada del documento S/N recibido el 14 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Jeancarlo Chacón Infantas y demás documentación en copia simple.

96.6 Copia autenticada de la carta n.° 01-2024 AMCM-C, recibido el 18 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Ana María Ccala Molina y demás documentación en copia simple y autenticado.

96.7 Copia autenticada de la carta n.°° 001-2024- ESM-MDW/C., recibido el 18 de noviembre de 2024, solicitud de ampliación de plazo de Edward Serrano Monge y demás documentación en copia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

Apéndice n.° 97 : Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022, excepto la caratula
Se adjunta:
- Copia autenticada de la ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDW/C de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con resolución de Alcaldía n.° 0489-2027-MDW/C de 7 de noviembre de 2017. Excepto la caratula.
Se adjunta:
- Copia autentica de la resolución de Alcaldía n.° 0489-20217-MDW/C de 7 de noviembre de 2017.

Wanchaq, 5 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI -

José Oré Sutta
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

Julia Kcacha Salazar
Jefe de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI -

Alex Max Orellana Mendoza
Abogado
Comisión Auditora

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Wanchaq**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Wanchaq, 5 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Julia Kcacha Salazar
Jefa de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Wanchaq
Contraloría General de la República



Apéndice n.° 1

000072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-1631-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DEMORARON LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA A SUS BENEFICIARIOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE ADMISIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN; RECEPCIÓN Y PAGO SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL CORRECTO	Oscar David Verastegui Gibaja	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	Continua	CAS Confianza	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
2		Edward Serrano Monge		Gerente de Desarrollo y Bienestar Ciudadano	02/01/2023	Continua	CAS Confianza			-	-	-	X
3		Jeancarlo Chacón Infantas		Jefe (e) del Programa de Vaso de Leche	2/12/2022	22/02/2023	DL 728			-	-	-	X
4		Roberto Villasante Rojas		Responsable del Programa de Vaso de Leche	22/02/2023	31/08/2023	CAS			-	-	-	X
5		Ana María Ccala Molina		jefa de la oficina de Gestión de Bienes y Servicios	02/01/2023	29/12/2023	CAS Confianza			-	-	-	X
6		Jorge Derlin Valencia Pacheco		asesor Legal	02/02/2023	Continua	CAS Confianza			-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - SUPERVISOR - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

000073

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL	Daniela Ccolcca Ocon	[redacted]	presidenta del Comité de Selección	28/06/2023	13/07/2023	CAS	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
8		Richard Gonzales Cusihuallpa		segundo miembro titular del Comité de Selección	28/06/2023	13/07/2023	CAS			-	-	-	X
9		Mirtha Francisca Quiñones Saire		jefa de la unidad de Contabilidad	12/06/2023	30/09/2023	CAS			-	-	-	X
10		Celia Emyly Torres Peña		especialista contable	05/12/2023	31/12/2023	CAS			-	-	-	X
11		Yojan Quispe Huahuachampi		especialista de almacén	22/02/2023	31/12/2023	CAS			-	-	-	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ABOGADO8 OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ OCI

000074

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 18:26:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 381-2024-OCI/MDW/1631
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL EJERCICIO DEL PERIODO 2023 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILLIAM PEÑA FARFAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Sumilla:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DEMORARON LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA A SUS BENEFICIARIOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE ADMISIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN; RECEPCIÓN Y PAGO SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159308881**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/1631-02-003
2. 5. Apendice n.° 56[F]
3. 1. Informe y apendice n.° 1 al 2[F]
4. 2. Apendice n.° 3 al 28[F]
5. 3. Apendice n.° 29 al 48[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W2B96U**

6. Oficio n.° 381-2024-OCI/MDW/1631

7. ANEXO 2[F]

8. 4. Apendice n.° 49 al 55[F]

9. 7. Apendice n.° 65 al 93.4[F]

10. 8. Apendice n.° 93.5 al 94.11[F]

11. 9. Apendice n.° 95 al 96.2[F]

12. 10. Apendice n.° 96.3 al 97[F]

13. 11. Apendice n.° 98 al 99[F]

14. 6. Apendice n.° 57 al 64[F]

NOTIFICADOR : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W2B96U**

Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 18:25:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/1631-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 381-2024-OCI/MDW/1631
EMISOR	:	INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL EJERCICIO DEL PERIODO 2023 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	WILLIAM PEÑA FARFAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159308881
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1057

Sumilla: FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DEMORARON LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CONLLEVANDO AL DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA A SUS BENEFICIARIOS; ASIMISMO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITO DE ADMISIÓN Y FACTOR DE EVALUACIÓN; RECEPCIÓN Y PAGO SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA SOCIAL.

Se adjunta lo siguiente:

1. 5. Apendice n.° 56[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QMI49P**

Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 18:25:35 -05:00

2. 1. Informe y apendice n.° 1 al 2[F]

3. 2. Apendice n.° 3 al 28[F]

4. 3. Apendice n.° 29 al 48[F]

5. Oficio n.° 381-2024-OCI/MDW/1631

6. ANEXO 2[F]

7. 4. Apendice n.° 49 al 55[F]

8. 7. Apendice n.° 65 al 93.4[F]

9. 8. Apendice n.° 93.5 al 94.11[F]

10. 9. Apendice n.° 95 al 96.2[F]

11. 10. Apendice n.° 96.3 al 97[F]

12. 11. Apendice n.° 98 al 99[F]

13. 6. Apendice n.° 57 al 64[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QMI49P**

Wánchaq, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 381-2024-OCI/MDW/1631

Señor:
William Peña Farfán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Wánchaq
Av. La Cultura n.° 500
Wánchaq/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 015-2024-2-1631-AC

Referencia : a) Oficio n.° 254-2024-OCI-MDW/C de 1 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Administración y ejecución del Programa de Vaso de Leche del periodo 2023" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 015-2024-2-1631-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se adjunta al presente en mil cincuenta y cinco (1055) folios, contenidos en dos (2) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:08:34 -05:00

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Wánchaq
Contraloría General de la republica

IMTG/imtg
- Archivo OCI

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Wánchaq, 12 de diciembre de 2024

OFICIO N° 381-2024-OCI/MDW/1631

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
13 DIC 2024
27043
FIRMA: F.E.:
HORA: 3:00

Señor:
William Peña Farfán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Wánchaq
Av. La Cultura n.° 500
Wánchaq/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 015-2024-2-1631-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 254-2024-OCI-MDW/C de 1 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Administración y ejecución del Programa de Vaso de Leche del periodo 2023" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 015-2024-2-1631-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se adjunta al presente en mil cincuenta y cinco (1055) folios, contenidos en dos (2) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 16:08:34 -05:00

Inés Mercedes Tisoc Gamio
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Wánchaq
Contraloría General de la republica

IMTG/imtg
- Archivo OCI